



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE JUNIO DE 2000

6027

No. 14600

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

EN LA SECCION DE EJECUCION RELATIVA AL EXPEDIENTE NUMERO 743/99 DEL INDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, VER., JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE ZUÑIGA GUTIERREZ APODERADA LEGAL DEL BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN CONTRA DE LOS CC. ARTURO TORRES BERRUN Y ROBERTO RICHARD ROMERO POR LA DECLARACION JUDICIAL QUE HA VENCIDO EL CONTRATO DE LA APERTURA DE CREDITO REFACCIONARIO GANADERO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y EL PAGO DE PESOS Y DEMAS PRESTACIONES, POR AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, SE ORDENO SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE PREDIO RUSTICO DENOMINADO LAS "CARMELITAS" MARCADO CON EL LOTE NUMERO 89 EN LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA LA CUCHILLA, DEL MUNICIPIO DE BALANCAN TABASCO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 2,125.68 METROS CUADRADOS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR HIPOLITO HERNANDEZ DE LA CRUZ, AL SUR CON 2,118.65 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GENARO PEREZ MEGIA Y CON Y CON EL SEÑOR FRANCISCO CARREON, AL SUROESTE EN 171.32 METROS COLINDA CON EL ARROYO ZAHAYA Y EL LOTE 50-A, AL NORESTE EN 513.66 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO 85 DEL SEÑOR HERIBERTO VARGAS Y CON EL LOTE 86 DEL SEÑOR AGUSTIN LIZCANO AL NOROESTE CON 375.00 METROS COLINDA CON ARROYO ZAHAYA LOTE 50-A Y CON -----

PROPIEDAD DEL SEÑOR MILO PAÑO ZURITA CON UNA SUPERFICIE DE 100-80-00 HECTAREAS DICHO PREDIO RUSTICO DEDICADO A LA GANADERIA ASI COMO A LA HACIENDA DE TEMPORAL. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL DIA 18 DE JUNIO DE 1990 A LAS OCHO CUARENTA HORAS DEL VOLUMEN 34 DE LA SECCION PRIMERA.- SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA SUMA DE \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N) VALOR PERICIAL Y SERA LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS TRES CUARTAS PARTES DE DICHA CANTIDAD EFECTUANDOSE REMATE DEL MISMO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL A LAS DIEZ HORAS, EN EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA UBICADO EN EL SEGUNDO PISO ANEXO AL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, VER., EN ZARAGOZA ENTRE ZAMORA Y MIGUEL LERDO. SE CONVOCA A POSTORES QUIENES DEBERAN DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 418 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TABASCO Y EN EL ESTADO DE VERACRUZ ASI COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE VILLAHERMOSA TABASCO Y DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, VER., ASI COMO SE EXPIDE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

LA SECRETARIA
LIC. MARIA GUADALUPE ACEVEDO ZAGADE.

No. 14615

DIVORCIO NECESARIO

C. MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ
DONDE SE ENCUENTRA.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 195/2000, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR MIGUEL BAEZA VIDAL EN CONTRA DE MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ, QUE CON FECHA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, UNO DE MARZO DEL DOS MIL.-----

VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA.-----

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADO EL CIUDADANO MIGUEL BAEZA VIDAL, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN:- UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 760, UNA CARTA CONSTANTE DE DOS FOJAS, UNA ACTA DE ABANDONO DE HOGAR SUSCRITA POR EL DELEGADO MUNICIPAL, UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ, DE QUIEN ADEMÁS RECLAMA LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EN LOS INCISOS A) Y B) DE SU ESCRITO DE DEMANDA.--

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 272 FRACCIÓN IX, Y DEMÁS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 27, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LA INTERVENCIÓN QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.-----

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE SEGÚN MANIFIESTA EL ACTOR QUE LA DEMANDADA MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ, ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCIÓN III Y 139 FRACCIÓN II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACESE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER A DICHA DEMANDADA QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE -----

JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADO A JUICIO, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASI MISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABLES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADA, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL.-----

CUARTO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECE EL ACTOR, DIGASELE QUE ESTAS SE RESERVAN, PARA QUE EN SU CASO DE SER ADMITIDAS, SE ACORDARAN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

QUINTO.- EL PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL BUFETE JURIDICO, UBICADO EN PASEO TABASCO NUMERO 909, COLONIA JESUS GARCIA, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTOS Y REVISAR EL EXPEDIENTE, A LA ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO LA C. ELDA ASUNCION DEL CARMEN LAYNES HERNANDEZ.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE E Y CUMPLASE.-----
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA DELTA RODA ACOSTA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.-----
AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.-----
CONSTE.-----

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.----

**SECRETARIA JUDICIAL
LIC. DELTA RODA ACOSTA.**

No. 14631

CONVOCATORIA**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE TABASCO****Dirección Técnica
LICITACIÓN PÚBLICA**

Convocatoria: 005

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y de su reglamento, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco convoca a las personas físicas o morales que cuenten con la experiencia y capacidad técnica que se requiera, para participar en el concurso de CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION (3,500.00 M.L.) PARA LA PLANTA DE AGUA POTABLE DE LA R/A. PASO Y PLAYA A LA CIUDAD DE CARDENAS, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56062001-007-00 SAPAET-FISE-006/2000	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	16/06/2000	19/06/2000 9:00 horas	19/06/2000 13:00 horas	26/06/2000 10:00 horas	26/06/2000 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de la línea de conducción (3,500.00 m.l.) para la planta de agua potable de la R/a. Paso y Playa a la ciudad de Cárdenas, Tabasco.	120 días	15/08/2000	\$ 300,000.00

* El costo de los trabajos será cubierto con recursos provenientes del programa correspondiente al Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", según oficio no. FISM-CA-VA-006/2000 con fecha del 26 de febrero del 2000.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.tabasco.compranet.gob.mx>, o bien en la Dirección Técnica de SAPAET, ubicada en Paseo de la Sierra no. 402, colonia Reforma, C.P. 86080 Centro (Villahermosa), Tabasco; teléfonos 15 12 27 ext. 107 y 15 60 25 durante el período comprendido del 10 al 16 de junio del 2000 con el siguiente horario: de las 9:00 a las 14:00 horas.

* La forma de pago es: En convocante: mediante cheque certificado o de caja a nombre de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

1.- Solicitud por escrito de la obra a participar dirigida a Daniel Jesús Salinas Falcón, Director General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco.

2.- Copia del testimonio notarial del acta constitutiva y modificaciones en su caso cuando se trate de persona moral, o copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física.

3.- Copia del registro actualizado de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

4.- Documentación que compruebe la experiencia técnica en trabajos similares a los descritos en esta convocatoria, y conocimiento de la norma oficial mexicana para la construcción de sistemas de alcantarillado y agua potable.

5.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido en base a los estados financieros de los 3 últimos años auditados por contador ajeno a la empresa o en su caso anexar escrito en que manifieste bajo protesta de decir verdad las declaraciones del ejercicio por impuestos federales correspondientes a sus 3 últimos ejercicios fiscales y anexar copia fotostática de la cédula profesional del auditor, o su última declaración fiscal.

6.- Declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los apartados del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

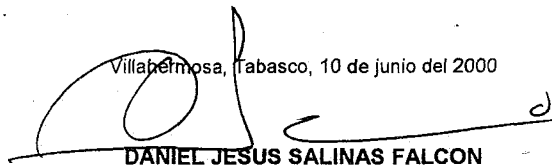
* Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía del 5% del monto de la oferta y ser recibidas en la sala de concursos de SAPAET, en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma de esta ciudad, en la fecha y hora antes mencionada.

* Se otorgará un anticipo del 30%.

* Las condiciones de pago son: 10% de la primera asignación aprobada para el primer ejercicio de la inversión autorizada para el inicio de los trabajos y el 20% de la asignación aprobada en el ejercicio de que se trate para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente en la obra y demás insumos.

* Los criterios generales que se seguirán para el fallo y la adjudicación del contrato será el establecido en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, en el acta que se formule en la apertura de propuesta económica, se indicará el lugar, fecha y hora para el fallo correspondiente, contra este fallo no procederá recurso alguno.

Villahermosa, Tabasco, 10 de junio del 2000



**DANIEL JESUS SALINAS FALCON
DIRECTOR GENERAL**

Rúbrica

No. 14612

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A HEREDAR
A BIENES DEL EXTINTO RAMON MADRIGAL OLAN.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 386/999, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO RAMON MADRIGAL OLAN, PROMOVIDO POR ZOILA DE LA CRUZ RUIZ O ZOILA DEL CARMEN DE LA CRUZ RUIZ, CON FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, SE DICTO UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. ---

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentada la C. ZOILA DE LA CRUZ RUIZ o ZOILA DEL CARMEN DE LA CRUZ RUIZ, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita y con fundamento en el artículo 636 en relación con el 139 del Código Procesal Civil en Vigor, fijese aviso en la puerta de este Juzgado, anunciando la muerte de RAMON MADRIGAL OLAN, sin testar y se llaman a los que se crean con derecho a la herencia dentro del término de CUARENTA DIAS, debiéndose insertar además un edicto en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS, que autoriza, certifica y da fe. -----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- POR PRESENTADA LA C. ZOILA DE LA CRUZ RUIZ ó ZOILA DEL CARMEN DE LA CRUZ RUIZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION NUMERO 1745, UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO NUMERO 2, UNA CARTA DE RESIDENCIA, UNA CONSTANCIA, UNA COPIA SIMPLE DE PERMISO PARA CONDUCIR, UNA COPIA SIMPLE DE ACTA DE NACIMIENTO NUMERO 3526 Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑAN, CON LOS QUE DENUNCIAN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO RAMON MADRIGAL OLAN, QUIEN FALLECIO EL DIA PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD TENIENDO COMO ULTIMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE PASEO USUMACINTA NUMERO 1012, DE LA COLONIA LINDA VISTA DE ESTA CIUDAD. ---

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, ARTICULOS Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y 18, 24, FRACCION VI, 28 FRACCION VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DENUNCIA Y SE TIENE POR RADICADA --

EN ESTE JUZGADO LA SUCESION DE QUE SE TRATA, EN CONSECUENCIA FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE, DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, PARA LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE. -----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 640 FRACCION II, GIRESSE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y COMO ENCARGADO DEL ARCHIVO DE NOTARIAS PARA QUE INFORME SI EN ESA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA DEPOSITADA ALGUNA DISPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA POR EL DE CUJUS RAMON MADRIGAL OLAN. -----

CUARTO.- SE REQUIERE A LA DENUNCIANTE PARA QUE SEÑALE EL DOMICILIO DE LOS CC. RUBEN MADRIGAL CARRERA Y MARIA MAGDALENA MURILLO VAZQUEZ PARA EFECTOS DE HACERLE SABER LA RADICACION DE LA PRESENTE SUCESION. ASI MISMO PARA QUE EXHIBA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE DEFUNCION DE CANDIDO MADRIGAL Y MARIA OLAN O EN CASO DE NO HABER FALLECIDO PROPORCIONE EL DOMICILIO LOS MISMOS.-----

QUINTO.- EN CUANTO A LA TESTIMONIAL Y A LOS EDICTOS QUE SOLICITA LA ACTORA, SE RESERVAN HASTA EN TANTO DEN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE. -----

SEXTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 207 DE LAS CALLES QUE FORMAN LA ESQUINA DE NICOLAS BRAVO Y M. ARISTA DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS. ASI COMO RECOGER TODA CLASE DE DOCUMENTOS AL LICENCIADO JUAN JOSE LOPEZ PALMA, ASI COMO A LA C. MARICELA HERNANDEZ HERNANDEZ. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS JOSE GUSTAVO ROMERO GARRIDO, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----
DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS. -----

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS

No. 14607

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

C. RODOLFO PEREZ RODRIGUEZ,
MARIA PEREZ MIRANDA, ILUMINDA JOSE ANTONIO,
BELISARIO Y MARINA DE APELLIDOS RODRIGUEZ PEREZ.

A DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 872/999, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO BELIZARIO RODRIGUEZ ROJAS o BELISARIO RODRIGUEZ ROJAS o BELIZARIO RODRIGUEZ PROMOVIDO POR GLORIA MARIA RODRIGUEZ CARBALLO ó GLORIA MARIA RODRIGUEZ, CON FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL, SE DICTO UN AUTO DE INICIO Y UN ACUERDO, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

RAZON: EN CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA SECRETARIA DA CUENTA A LA CIUDADANA JUEZ, CON EL ESCRITO, PRESENTADO POR LA C. GLORIA MARIA RODRIGUEZ CARBALLO o GLORIA MARIA RODRIGUEZ CONSTE. ---

AUTO DE INICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA. ---

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADOS A LOS C.C. GLORIA MARIA RODRIGUEZ CARBALLO ó GLORIA MARIA RODRIGUEZ C., CON SU ESCRITO DE CUENTA, Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 86, CINCO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE DEFUNCION NUMEROS 893, 270, 63, 365, 1719, TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTOS NUMERO 105, 94, 82, UNA CONSTANCIA DE ADJUDICACION, DOS PLANOS, UN RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑAN, CON LOS QUE DENUNCIAN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO BELIZARIO RODRIGUEZ ROJAS ó BELISARIO RODRIGUEZ ROJAS ó BELISARIO RODRIGUEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, TENIENDO COMO ----

ULTIMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CASA MARCADA SIN NUMERO DE LA CALLE ZARAGOZA DE LA VILLA DE PUEBLO NUEVO, CENTRO, TABASCO. ---

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 340, 1341, 1342, 1655, 1658, ARTICULOS Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL Y 18, 24 FRACCION VI, 28 FRACCION VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DENUNCIA Y SE TIENE POR RADICADA EN ESTE JUZGADO LA SUCESION DE QUE SE TRATA, EN CONSECUENCIA FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE, DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, PARA LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE. ---

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 640 FRACCION II, GIRESSE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y COMO ENCARGADO DEL ARCHIVO DE NOTARIAS PARA QUE INFORME SI EN ESA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA DEPOSITADA ALGUNA DISPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA POR EL DE CUJUS BELIZARIO RODRIGUEZ ROJAS o BELISARIO RODRIGUEZ ROJAS o BELISARIO RODRIGUEZ. ---

CUARTO.- SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA JUNTA PREVISTA POR EL ARTICULO 640 FRACCION IV DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. ---

QUINTO.- SE REQUIERE A LA PROMOVENTE PARA QUE PROPORCIONE EL DOMICILIO DEL C. JUAN NOE RODRIGUEZ LEON Y DE SUS HERMANOS MIREYA, RENE, DEYANIRA, GERMAN, JULIO CESAR DE APELLIDOS RODRIGUEZ CARBALLO, A FIN DE

HACERSELES SABER LA RADICACION DEL PRESENTE JUICIO. ---

SEXTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA SIN NUMERO (CONOCIDO) EN LA VILLA DE PUEBLO NUEVO, CENTRO, TABASCO, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A LOS C.C. LICENCIADOS CATALINO JASSO ALAMINA Y JOSE MARTINEZ COLORADO. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NORMA ELISA PRATS BELTRAN, QUE AUTORIZA Y DA FE. ----

ESTE INICIO SE PUBLICO EN LA LISTA DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUEDO INSCRITO BAJO EL NUMERO 872/999 DEL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO. --- CONSTE. ---

RAZON.- En quince de mayo del año dos mil, esta Secretaria da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito presentado por la Ciudadana GLORIA MARIA RODRIGUEZ CARBALLO, recibido en este Juzgado el día diez de mayo del presente año y el estado procesal que guardan los presentes autos. --

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL. ---

Visto lo de cuenta, se acuerda: ---

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la Ciudadana GLORIA MARIA RODRIGUEZ CARBALLO ó GLORIA MARIA RODRIGUEZ C. con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que los Ciudadanos RODOLFO PEREZ RODRIGUEZ, MARIA PEREZ MIRANDA, ILUMINDA, JOSE ANTONIO, BELISARIO y MARINA de apellidos RODRIGUEZ PEREZ son de domicilio ignorado, en consecuencia y con fundamento en el artículo 636 en relación con el 139 del Código Procesal Civil en vigor, fíjese aviso en la puerta de ---

este Juzgado, anunciando la muerte de BELIZARIO RODRIGUEZ ROJAS ó BELISARIO RODRIGUEZ ROJAS ó BELIZARIO RODRIGUEZ, sin testar y se llaman a los que se crean con derecho a heredar, para que comparezcan ante este Juzgado a justificar su derecho a la herencia dentro del término de CUARENTA DIAS, debiéndose insertar además un edicto en un diario de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado. ----

SEGUNDO.- Visto de autos y del cual se desprende que hasta la presente fecha no han dado cumplimiento los ciudadanos JUAN NOE RODRIGUEZ LEON, JULIO CESAR, DEYANIRA, MIREYA, GERMAN, RENE de apellidos RODRIGUEZ CARBALLO al requerimiento de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; en consecuencia y de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se le señalan la lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado para oír y recibir citas y notificaciones. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada DELTA RODA ACOSTA, que certifica y da fe. ----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día 15 de mayo del año 2000. Conste. ----

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.- - -RUBRICAS. - - CONSTE.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN DOS EN DOS DIAS EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MERLIN NARVAEZ JIMENEZ

No. 14539

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

C. LAZARO LUNA LAINES.

A DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 943/999, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA LILIA MENDOZA LOPEZ, PROMOVIDO POR GERARDO MENDOZA LOPEZ, CON FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO Y POSTERIORMENTE SE DICTO EN FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ---

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL. ---

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado el C. GERARDO MENDOZA LOPEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: constancia de domicilio ignorado, expedida por el C. ROBERTO VIDAL MENDEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado, y la constancia original de domicilio ignorado expedido por el C. FRANCISCO RAMON GURRIA GIORGANA, Delegado Municipal de la Colonia Guadalupe Borja del Municipio del Centro, Tabasco, en la que consta que realizada la búsqueda correspondiente, se advirtió que el C. LAZARO LUNA LAINES, es de domicilio ignorado, el cual se agrega a los presentes autos, para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

SEGUNDO.- Atento al punto anterior y toda vez que se desconoce el domicilio del C. LAZARO LUNA LAINES, de conformidad con el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágasele saber la radicación de la presente sucesión por medio de la publicación de un edicto en un diario de mayor circulación y en el periódico oficial, fijando además el mismo en la puerta de este Juzgado haciendo de su conocimiento que con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve se radicó la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA LILIA MENDOZA LOPEZ quien falleció el día CATORCE DEL

MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, teniendo como último domicilio el ubicado en la calle Laguna del Espejo número 231 de la Colonia Guadalupe Borja de esta Ciudad, para que en el término de CUARENTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos. -----

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE. ----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS, que autoriza, certifica y da fe, -----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

VISTO.- LO DE CUENTA SE ACUERDA: -----

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADO AL C. GERARDO MENDOZA LOPEZ, CON SU ESCRITO Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION-NUMERO 1701, UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 331, TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTOS NUMEROS 327, 3354, 3424 Y UN TESTAMENTO NUMERO 3,072 VOLUMEN (XLI19) Y COPIAS SIMPLES CON LOS QUE PROMUEVE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA LILIA MENDOZA LOPEZ, QUIEN FALLECIO EL DIA CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, TENIENDO COMO ULTIMO DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE LAGUNA DEL ESPEJO NUMERO 231 DE LA COLONIA GUADALUPE BORJA DE ESTA CIUDAD. -----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1340, 1341, 1342, 1349, 1350, 1351 Y

No. 14613

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.

En el Expediente número **298/999**, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por CELIA DEL CARMEN ORNELAS TOTOSAUS, a bienes del extinto CRESCENCIO ORNELAS ARCILA, se dictaron los siguientes proveídos, que a continuación se transcriben.-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

VISTOS.- El contenido de la cuenta Secretarial, se provee.-----

PRIMERO.- Por. presentada la ciudadana CELIA DEL CARMEN ORNELAS TOTOSAUS, con su escrito de cuenta y sus anexos promoviendo Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto CRESCENCIO ORNELAS ARCILA, quien falleció el catorce de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Mérida Yucatán.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1349, 1350, 1351, y demás relativos del código civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 633, 634, 635, 636 y 637 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.-----

TERCERO.- Gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, y al Encargado del Archivo General de Notarías del Estado, para que informen a este Juzgado sobre si aparece que el autor de la herencia CRESCENCIO ORNELAS ARCILA, se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus, posterior al de fecha diecisiete de noviembre del año de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del notario público número 2 de la ciudad de Tenosique, Tabasco.-----

CUARTO.- Se cita a los ciudadanos MARBELLA TOTOSAUS VELUETA, ROSA ISELA, LUIS CRESCENCIO, EDITH DEL SOCORRO ORENELAS TOTOSAUS la albacea Ejecutora CELIA DEL CARMEN, todos con domicilio en la calle cincuenta y tres sin número Colonia Trinchera de esta ciudad de Tenosique, Tabasco y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para llevar a efecto la junta que establece el artículo 635 del Código aludido y para efectos se señalan las A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, debiendo los comparecientes identificarse a satisfacción de este Juzgado, advertidos que después de la hora señalada no habrá espera.-----

QUINTO.- La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones la calle 53 sin número Colonia Trinchera de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO THOMPSON JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA Y CERTIFICA.-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.-----

VISTO.- El contenido de la cuenta secretarial, se provee.-----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana CELIA DEL CARMEN ORNELAS TOTOSAUS, con su escrito de cuenta, a como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que la heredera EDITH DEL SOCORRO ORNELAS TOTOSAUS, no se ha hecho sabedora de la radicación del presente juicio, con el ánimo de regularizar el procedimiento del presente juicio y no vulnerar los derechos de las personas que tuvieran derecho a la presente sucesión, de conformidad con el artículo 236 del Código Adjetivo civil en vigor, a como lo solicita la ocursoante y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 636 del Código en comento, se ordena citar por medio de un edicto que se publicará en un Diario de Mayor Circulación en el Estado y en el periódico Oficial, así como se fijará en la puerta de este Juzgado; haciéndole saber la interesada que deberá presentar ante este Juzgado el día TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL A LAS DIEZ HORAS, para llevar a cabo la junta de herederos, debiéndose notificar a las partes. A lo anterior se deberá de integrar el auto de radicación del presente juicio de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado.-----

SEGUNDO.- Así mismo, que del testamento público número 3569, que obran en autos, se desprende que el extinto CRESCENCIO ORNELAS ARCILA, que procreo con la señora MARBELLA TOTOSAUS VELUETA, un hijo de nombre JUAN GABRIEL ORENELAS TOTOSAUS, y que del documento aludido aun que no lo reconoce como heredero universal de los bienes que conforman la masa hereditaria, es de hacerle saber las disposiciones que el testador declaro en el documento multicitado, para los efectos a que haya lugar, debiéndole notificar al mencionado en el domicilio ubicado en la calle cincuenta y tres sin número de la Colonia Trinchera de esta ciudad.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO ACORDO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO THOMPSON JIMENEZ QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR UNA VEZ: EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.---

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
LIC. FRANCISCO THOMPSON JIMENEZ.**

No. 14616

JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD DE SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 48/998, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE NULIDAD DE SENTENCIA DEFINITIVA, PROMOVIDO POR ENRIQUE HEVER DIAZ, EN CONTRA DE NELLY AGUILAR MONTIEL CON FECHA DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS COPIADOS A LA LETRA SE LEEN Y DICEN.-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Ha procedido la vía.-----

SEGUNDO.- El actor ENRIQUE HERVER DIAZ, probó los elementos de su acción de Nulidad solicitada y la demandada NELLY AGUILAR MONTIEL no compareció a juicio, aunque fue emplazada personalmente en este Juzgado.-----

TERCERO.- En consecuencia, se declara nula la sentencia definitiva dictada con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, que resolvió el juicio Sumario de Alimentos número 361/996 del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad y por ende todo el procedimiento de la misma.-----

CUARTO.- Por lo anterior, queda sin efecto el porcentaje del treinta y cinco por ciento decretado en dicha sentencia como pensión alimenticia definitiva a favor de NELLY AGUILAR MONTIEL, que pesa sobre la jubilación de ENRIQUE HERVER DIAZ y que obtiene en la empresa paraestatal de Petróleos Mexicanos con número de ficha 11227, debiendo girarse el oficio de estilo, una vez dictado el auto que declare firme la presente resolución, al Jefe de Departamento Jurídico de Pemex, Exploración y Producción, Villahermosa, Tabasco o al Licenciado Humberto Contreras Vallesteros Subdelegado de asuntos contenciosos en el Castaño, carretera Cárdenas, Villahermosa de Pemex Exploración y Producción de este Municipio.-----

QUINTO.- Por el resultado de esta resolución, le quedan a salvo los derechos a NELLY AGUILAR MONTIEL para que los haga valer como a sus derechos corresponda.-----

SEXTO.- No ha lugar a condenar al pago de daños y perjuicios solicitados por el actor en su inciso C del capítulo de prestaciones, pues este no los demostró en la secuela procesal.--

SEPTIMO.- No ha lugar a condenar al pago de los gastos y costas conforme al artículo 99 fracción I del Código Adjetivo en Vigor.-----

OCTAVO.- Envíese copia de esta resolución a la Superioridad, Ejecutoriada que sea hágase las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y archívese este expediente como asunto totalmente concluido.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.----- CUMPLASE.-----

ASI LO RESOLVIO DEFINITIVAMENTE EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA CLARA LUISA SALVADOR LEON, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO

EN LA LISTA DE ACUERDOS.-----CONSTE.-----

En la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, siendo las nueve horas del día veinte de marzo del año dos mil, el Suscrito Actuario Judicial Pasante de Derecho GUSTAVO MARIO MONTEJO GARCIA, Adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, HAGO CONSTAR: Que devuelvo el presente expediente a la Secretaría sin notificarle a la demandada NELLY AGUILAR MONTIEL, los puntos resolutivos de la sentencia de fecha diez de marzo del presente año, en virtud de que el domicilio de dicha demandada no es conocido pues mediante Auto de fecha veintiséis de Enero del año de Mil novecientos noventa y ocho, se ordenó el emplazamiento de la demandada por medio de Edictos, aun cuando la multicitada demandada se emplazó voluntariamente en el Juzgado el día siete de abril del año de mil novecientos noventa y ocho, la notificación debe llevarse a efecto mediante publicación, por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, lo anterior con apoyo en los artículos 132 IV y 229 Fracción IV, del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado. Conste-----

En veintiséis de abril del año Dos Mil, la Secretaría da cuenta a la ciudadana Juez, con el escrito de el Actor ENRIQUE HERVER DIAZ, recibido en trece de abril del año en curso.- Conste.-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.-----

VISTA.- La razón Secretarial, se acuerda:-----

1/o.- Por presentado el actor del presente juicio ENRIQUE HERVER DIAZ, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo y de conformidad con los artículos 132 Fracción IV, 229, Fracción IV del Código de Procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a la parte demandada NELLY AGUILAR MONTIEL, la Sentencia definitiva dictada en fecha diez de marzo del año en curso, por medio de Edictos, debiéndose publicar por una sola vez los puntos resolutivos, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.-----ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DIAZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLARA LUISA SALVADOR LEON, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

No. 14618

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 154/2000; RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR KARINA LOPEZ CASTELLANOS EN CONTRA DE JOSE ROBERTO LUNA PEREZ CON FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, SE DICTO UN ACUERDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.-----

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA A LA CIUDADANA KARINA LOPEZ CASTELLANOS CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS QUE EXHIBE, PROMOViendo EN LA VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, EN CONTRA DE JOSE ROBERTO LUNA PEREZ, QUIEN ES DE DOMICILIO IGNORADO, Y DE QUIEN RECLAMA LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN EL INCISO I), DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.-----

SEGUNDO.- COMO EN EL PRESENTE JUICIO SE DIRIMEN CUESTIONES DE ORDEN FAMILIAR DESELE LA INTERVENCION CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, Y AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, POR CONDUCTO DE SU PROCURADOR, ESTE ULTIMO CON DOMICILIO EN LA CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ NUMERO 658 DE ESTA CIUDAD PARA LA INTERVENCION QUE POR LEY LE CORRESPONDA.-----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 256, 257, 272 FRACCION VIII, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL EN RELACION CON LOS NUMERALES 16, 24, FRACCION I, 204, 205, 206, 487, 501, 505, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EN EL ESTADO; SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y CON ATENTO OFICIO DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-----

CUARTO.- APARECIENDO QUE EL DEMANDADO JOSE ROBERTO LUNA PEREZ, ES DE DOMICILIO IGNORADO SEGUN CONSTANCIA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, CON APOYO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, HAGASELE EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARA POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO;-----

HACIENDOSELES SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS QUE SE CONTARAN A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO; A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO ANTE LA SECRETARIA DEL MISMO, VENCIDO DICHO LAPSO, EMPEZARA A CORRER EL TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES PARA CONTESTAR LA DEMANDA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRA POR REBELDE Y POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO.-----

QUINTO.- ASIMISMO SE TIENE A LA PROMOVENTE KARINA LOPEZ CASTELLANOS NOMBRANDO EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 84 Y 85 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, COMO SU ABOGADO PATRONO DE SU PARTE AL LICENCIADO LUIS ALBERTO BLANDIN GIL Y TODA VEZ QUE DICHO PROFESIONISTA TIENE DEBIDAMENTE REGISTRADA SU CEDULA PROFESIONAL EN EL LIBRO DE CEDULAS PROFESIONALES QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO, TENGASELE POR RECONOCIDA DICHA PERSONALIDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE TIENE A LA PROMOVENTE SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 658 DE LA CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO; Y AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS AL CIUDADANO LICENCIADO LUIS ALBERTO BLANDIN GIL.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.-----

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
C. LIC. MARIA SUSANA CRUZ FERIA**

No. 14617

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX

LA C. CASTULA COBOS DE ZARATE, mayor de edad, con domicilio en la calle dos #130 de la colonia 18 de Marzo de esta ciudad, se presentó a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 160.00 m². con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	8.00 MTS	CON LAGUNAS DE LAS ILUSIONES
AL SUR	8.00 MTS	CON CERRADA SIN NOMBRE
AL ESTE	20.00 MTS	CON VICTORIA GONZALEZ GARCIA
AL OESTE	20.00 MTS	CON GUADALUPE PEREZ SUAREZ

Se hace del conocimiento del público en general, con el objeto de que las personas que se consideren con derechos sobre el predio en mención, se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días consecutivos en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en el tablero municipal y en algún diario local de mayor circulación, previo el pago realizado por el interesado en cumplimiento con lo previsto en los Artículos 102 de la Ley Orgánica Municipal y 138 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Centro.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 16 DE MAYO DEL 2000

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. IRBING OROZCO JUAREZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


LIC. RURICO DOMINGUEZ MAYO

LIOJ/LRDM/LMEGM/rvr

No. 14605

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **245/998** RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA GUADALUPE BISTRAIN GARCIA APODERADA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE BERTHA ROMERO REYES, CON FECHA VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL. ---

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la parte actora Licenciada GUADALUPE BISTRAIN GARCIA con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez, que el avalúo presentado por el perito en rebeldía de la parte demandada tiene mayor valor comercial, que el nombrado por la parte actora, en consecuencia éste se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- De igual forma, téngase a la actor de cuenta y como lo peticiona en el párrafo segundo de su escrito que se provee, y de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio anterior al reformado, así como de los numerales 543 y 549 del Código Procesal Civil en Vigor en supletoriedad a la materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el siguiente bien inmueble. -----

a).- El departamento en condominio, ubicado en fraccionamiento las palmitas III Y IV de la colonia Atasta de esta Ciudad, ubicado en el edificio 4, nivel cuatro departamento 401, con una superficie de 72.14 m2 distribuidos de la siguiente manera comedor, sala cocina, tres recámaras, vestíbulos, un baño de uso común, patio de servicio, cuyas medidas y colindancias siguientes: NORTE: En cinco metros ochenta y siete centímetros, con fachada de área verde y dos metros noventa y cinco centímetros con fachada a escalera AL SUR: En 7.35 cm y un metro cuarenta y siete centímetros con fachada a área verde; AL ESTE: 4.48 centímetros con fachadas a acceso al edificio y cinco metros sesenta y nueve centímetros con fachada andador; al OESTE en 3.7 centímetros y siete metros diez centímetros con fachadas de área verde, arriba con azotea y abajo con departamento 301; inmueble incluye al cajón de estacionamiento identificado con el número 401 y que se encuentra precisado a nombre de la demandada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, bajo el número 1015 del Libro General de entradas, a folios del 12464 al 12475 del libro de duplicado volumen 118,

quedando anotado dicho contrato en el folio 224 del Libro de condominios, volumen 26, cuyo valor comercial, según avalúo, siendo esta la cantidad de \$169,700.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de su valor comercial \$113,133.00 lo anterior es solo para postores o licitadores. ---

TERCERO.- Así mismo, se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse, que para que tengan derecho a participar en ella, deberán depositar previamente en la tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen estos juzgados civiles y familiares en el ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia de Atasta de Serra de esta ciudad capital, una cantidad por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio abrogado y aplicable a la materia en vigor, anúnciese por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que circulen en esta ciudad, ordenándose expedir avisos como edictos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en Primera Almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado, en tales circunstancias se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. ---
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

Así lo proveyó manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO Juez Segundo de lo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la primera secretaria de acuerdos Licenciada MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA, que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
MARIA ESTHER ALVARADO ZETINA

No. 14599

DIVORCIO NECESARIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número **183/2000**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el Ciudadano ADOLFO RAMOS GARCIA, en contra de la Ciudadana MARIA DEL CARMEN VILLASIS GONZALEZ, con fecha veintisiete de marzo de dos mil, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - - -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. - - -

VISTOS.- La cuenta secretarial que antecede se provee: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano ADOLFO RAMOS GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio con número de control 9505, celebrado ante los ciudadanos ADOLFO RAMOS GARCIA y MARIA DEL CARMEN VILLASIS GONZALEZ, una constancia de domicilio expedida por el Ciudadano ROSENDO LINAREZ VILLACECA, una constancia de domicilio ignorado, suscrito por los Ciudadanos VIRGILIO RAMOS DOMINGUEZ y NEHEMIAS MONTEJO SANCHEZ, encargados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás copias simples que acompaña, mediante las cuales viene por su propio derecho a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa MARIA DEL CARMEN VILLASIS GONZALEZ, la cual es de domicilio ignorado y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B), y C), de su escrito inicial de demanda, los que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertaran por economía procesal. - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 24, 28, 139, 203, 204, 205, 206, 207, 211, 213, 487, 501, 505, y relativos del Código Procesal Civil, en relación con los numerales 256, 257, 260, 265, 266, 272 y demás aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes del estado en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad; asimismo désele la intervención que en derecho les compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, así como al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. - - - -

TERCERO.- Tomando en consideración que la hoy demandada es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, procédase a emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el

Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días ante el local de este Juzgado, para que pase a recibir las copias de la demandada y anexos en la Secretaría de este Juzgado misma que quedan a su disposición en la inteligencia, que dicho término se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia, se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este tribunal advertida que de no hacerlo se declarará en rebeldía, tal y como lo establecen los artículos 228, 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo requiérasele para que señale persona y domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de este juzgado, según lo disponen los artículos 229 fracción II, en relación al 135 de la Ley Adjetiva mencionada.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 508, del nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a ambos cónyuges para los efectos de que manifiesten ante este Juzgado los bienes que han adquirido durante su matrimonio. - - - -

QUINTO.- Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Francisco Trujillo García número 111, Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad de Cárdenas Tabasco, autorizando para tales efectos a los pasantes de Derecho MARIO RINCON LOPEZ Y LIMBERG LOPEZ CASTILLEJOS. . . .

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DIAZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ANTONIO ARCE MOLINA CON QUIEN ACTUA Y DA FE. - - - -

POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL. - - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. ANTONIO ARCE MOLINA.

No. 14596

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 492/98, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Banco Nacional de México, S.A. con fecha ocho de diciembre de 1998, y seis de marzo del año 2000, se dictó un inicio y acuerdo que a la letra dice: ---

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. -----

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en consideración que el presente expediente se encuentra en el archivo provisional de este Juzgado en tal virtud extraírase del mismo y póngase en actividad procesal. ----

SEGUNDO.- Por presentado el Apoderado de la Institución Actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir constancia expedida por el Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, con la cual acredita que el demandado SIMON ALVAREZ CALDERON es de domicilio ignorado; misma que se agrega a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, en consecuencia y como lo solicita con fundamento en el Artículo 1070 del Código de Comercio anterior al reformado, publíquese el auto de inicio, así como el presente proveído, TRES VECES consecutivos en el periódico Oficial del Estado, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda dentro de un término de Cinco días, término que le empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación, advertida que de no comparecer dentro del lapso concedido, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y las subsecuentes notificaciones y aun aquellas de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del Juzgado, en consecuencia, expídanse los edictos correspondientes. -----

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTOS: Lo de cuenta se provee. -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado FAUSTO DANIEL AGUILAR PEÑA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en términos de la copia certificada del primer testimonio de la Escritura pública número 27,218 de fecha 26 de agosto de 1991, pasada ante la fe del Licenciado JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO LOPEZ, Notario Público Número 136 de la ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que acredita y se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, demandando en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, a los Ciudadanos SIMON ALVAREZ CALDERON e HILDA MORALES MENDEZ, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en las Calles de Máximo Pérez Frías No. 321, Depto. 301 Edificio B, del Conjunto Habitacional los Caracoles Colonia José María Pino Suárez en Tierra Colorada o en la Cerrada de Matamoros número 206 de la Colonia Guadalupe Borja de esta Ciudad, reclamándoles el pago de la cantidad de 135,039.68 UDIS (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE, PUNTO SESENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de suerte principal, y demás prestaciones que menciona en los incisos b, c, d, e, f, y g, de su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, por economía procesal: ---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción

IV. 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y demás relativos del anterior Código de Comercio, 150 Fracción II, 151 y 152 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio. -----

TERCERO.- Sirviendo este auto de mandamiento en forma. Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, efectúen el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes para cubrirlos, poniéndolos en depósito de las personas que bajo de responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente. Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de CINCO DIAS hábiles, ocurra ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución, si tuviere alguna excepción que hacer valer, contestar la demanda y ofrecer pruebas, así también requiéraseles para que señalen domicilio y autoricen personas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado. ---

CUARTO.- En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ----

QUINTO.- Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho ubicado en Paseo Usumacinta número 1032, Colonia Lindavista de esta ciudad y autorizando para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos a los Licenciados JORGE ALFREDO CASTELLANO DE LA FUENTE, ULISES LUJANO LEYVA, JOSE ANGEL JAIK ZHAER, FEDERICO RODRIGUEZ ARELLANO, TOMAS SANCHEZ GALVAN, HECTOR ARAGON LOPEZ Y GUADALUPE BISTRAN GARCIA, así como a los pasantes en Derecho DAVID ALEJANDRO OLAN, ALEJANDRA FERNANDEZ CORNELIO, GEORGINA CAÑAS MORENO, GABRIELA LEDEZMA ALVAREZ, GILBERTO JIMENEZ CORREA Y LUIS GABRIEL AGUILAR VIRGEN. ---

SEXTO.- Asimismo, como lo pide el actor, hágasele devolución de la copia certificada del poder con el cual acredita su personalidad, debiendo dejar copia simple debidamente cotejada y certificada por esta Secretaría para los efectos legales procedentes. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DELFINA HERNANDEZ CRUZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEON, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN PEREZ OLAN, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ---

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES EN TRES DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARIA DEL CARMEN PEREZ OLAN**

No. 14606

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 287/96, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, PROMOVIDO ACTUALMENTE POR EL LIC. ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, EN CONTRA DE LOS CC. JOSE MANUEL MAGAÑA RAMON Y MADGALENA MAGAÑA DE MAGAÑA, QUE CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SUS PUNTOS CONDUCENTES A LA LETRA DICE: -----

ACUERDO:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTICINCO DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL. ---

VISTOS; La cuenta secretarial, y se ACUERDA: ---

PRIMERO.- En virtud de que se encuentra pendiente de acordar lo solicitado por el Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, Apoderado General de la parte actora, pedimento que hizo en la diligencia de fecha doce de Abril del presente año, en esa virtud, se procede acordar de la manera siguiente: -----

SEGUNDO.- En cuanto a lo que solicita el Apoderado General de la parte actora, en relación a que se le tenga por perdido el derecho que debieron ejercitar los demandados, el Licenciado RAUL LOPEZ DE ANTOS, Apoderado de la Administración Local Jurídica Ingresos de Villahermosa, Tabasco, dígamele que no ha lugar acordar favorable, en razón de que este puede intervenir en el acto del remate y hacer al Juzgador las observaciones que estime oportunas, de conformidad con le Artículo 433 Fracción III inciso b), del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. ---

TERCERO.- Asimismo téngasele por hecha la aclaración que hace el Apoderado General de la parte actora, en relación a que la postura legal del predio es de \$246,300 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N). -

CUARTO.- De igual manera y como lo solicita el Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, Apoderado General de la parte actora, y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 434, 436 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado al momento de la apertura de la Sección de Ejecución de aplicación supletoria al de la Materia, se ordena sacar a REMATE EN SUBASTA PUBLICA, en SEGUNDA ALMONEDA, con la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO, ubicado entre las Calles Melchor Ocampo y José María Morelos de esta Ciudad, con superficie de 382.14 metros, localizado dentro de los siguientes linderos: AL NORTE, en línea quebrada con dos medidas de CINCO METROS OCHENTA CENTIMETROS, con ANGELICA CAO RAMON, y OCHO METROS CON MANUEL LONGINO RAMON GARCIA; AL SUR, DIECISIETE METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS, CON CALLE MELCHOR OCAMPO; al ESTE, en TREINTA Y UN METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, con HERMANOS LEYVA GOMEZ; y al OESTE,

en línea quebrada con dos medidas, DOCE METROS OCHENTA CENTIMETROS, con MANUEL LONGINO RAMON GARCIA, y DIECINUEVE METROS OCHENTA CENTIMETROS, con CALLE JOSE MARIA MORELOS; inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el día treinta de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 137 del Libro General de Entradas, a folios del 359 al 363 del Libro de Duplicados; afectándose el predio número 922, a folios 172 del Libro Mayor, Volumen 4, al cual le fue fijado un valor comercial de \$246,300.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO), de acuerdo a lo previsto en el Numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al de la Materia. ---

QUINTO.- Hágasele saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos el DIEZ POR CIENTO en efectivo de la cantidad que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

SEXTO.- Como lo previene el Numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese el presente remate por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, en convocatoria de postores, debiéndose además fijar los avisos y edictos correspondientes, por lo que se ordena expedir los mismos, en el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las TRECE HORAS del día VEINTIDOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, en el entendido que no habrá tiempo de espera. ---

SEPTIMO.- Como lo solicita el Apoderado General de la parte actora, Licenciado MIGUEL ANGEL ARJONA HERNANDEZ, expídasele copia simple de la Diligencia de Remate de fecha doce de Abril del presente año, previa constancia y firma que otorgue por su recibo, e identificación a satisfacción de este Juzgado. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Ciudadana BEATRIZ DIAZ IBARRA, Secretario Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe. -- En 25 de Abril, año 2000, se publicó en la lista de acuerdos. Conste. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO DE ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE LA PRESENTE SUBASTA, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. BEATRIZ DIAZ IBARRA.

No. 14626

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO No.: 586/94.
 POBLADO: "HABLAN LOS HECHOS"
 MUNICIPIO: CENTLA
 ESTADO: TABASCO
 ACCIÓN: DOTACION DE TIERRAS
 CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.
 SECRETARIA: LIC. ANA EUGENIA LOPEZ BARRERA

México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero del dos mil.

VISTO para resolver en definitiva el juicio agrario número 586/94, que corresponde al expediente número 1288, relativo a la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Hablan los Hechos" Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo D.A. 2833/96 por el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, interpuesto por Roberto Pérez Cruz, Alvaro Valencia y Abel Cruz Rojas, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario dictó sentencia veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario 586/94, correspondiente al poblado citado al rubro, dictando en sus puntos resolutive:

"PRIMERO. Se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado 'Hablan los Hechos', Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del poblado de referencia.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diez de agosto del mismo año.

TERCERO. Que en virtud de que el poblado beneficiado con la dotación de tierras, se encuentra en posesión de los polígonos I, II y III, que se ubican dentro de la reserva de la biosfera de la zona denominada 'Pantanos de Centla', la Secretaría de la Reforma Agraria, se encuentra obligada a localizar en favor del poblado promovente, otras tierras de semejante calidad y extensión a las cuales trasladar a los campesinos afectados preferentemente en la misma entidad, dentro de los plazos a que se refieren los artículos 302 y 303 del mismo ordenamiento legal, que se duplicarán en favor del poblado gestor.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resulto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto de la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de Recursos Naturales; ejecútense, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

SEGUNDO. En contra de la citada sentencia, Roberto Pérez Cruz, Alvaro Valencia y Abel Cruz Rojas, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Hablan los Hechos" Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por escrito presentado ante el propio Tribunal Superior Agrario el nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables entre otras al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia emitida el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y

cinco en el expediente agrario 586/94, relativo a la dotación de tierras que promueven. Admitida la demanda, ésta fue registrada con el número D.A.2833/96, correspondiendo conocer de la misma al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, quien el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, emitió sentencia, señalando en sus puntos resolutive lo siguiente:

"PRIMERO.- Se sobresee en el juicio, por las autoridades y actos que se precisan en los considerandos tercero y quinto de este fallo.

SEGUNDO.- La justicia de la unión ampara y protege al poblado 'HABLAN LOS HECHOS', municipio de Centla, estado de Tabasco, en contra de los actos y autoridades que se indican en el cuarto considerando, en base a lo que se aduce en la parte final de este asunto...".

El considerando octavo de esta resolución señala:

"OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 227 de la Ley de Amparo, este órgano jurisdiccional suplir la deficiencia de la queja, al considerar que el acto reclamado viola la garantía de legalidad que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, en base en lo siguiente:

La responsable estimó que no procedía dotar de tierras al poblado por lo siguiente:

"Que del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, así como de los informes relativos a los trabajos técnicos informativos realizados, plano informativo y demás diligencias que integran el presente expediente, se deduce que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante de localizan los ejidos: 'Chichicastle', 'San José' y el nuevo centro de población ejidal 'Lázaro Cárdenas'; así como 26 pequeñas propiedades, que se encontraron debidamente acotadas con hilos de alambre de púas, sostenidos con postes de madera, cuyas superficies van de 21-00-00 (veintiuna) hectáreas la menor y 100-00-00 (cien) hectáreas la mayor, dedicados en su mayoría a la ganadería; por lo que dada la calidad de las tierras superficies y al haberse encontrado en explotación resultan inafectables de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que en lo referente a los predios propuestos para su afectación, se tiene que, de acuerdo a los antecedentes consignados, se llegó al conocimiento, que en primera instancia, en virtud del mandamiento del gobernador del estado del cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, fueron propuestos para su afectación, los polígonos I, II y III, con superficies de 50-22-99 (cincuenta hectáreas, veintidós áreas, noventa y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, 49-61-54 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) y 77-34-60 (setenta y siete hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta centiáreas) de agostadero de mala calidad, respectivamente, para fincar en ellos la dotación de tierras gestionada por el poblado denominado 'Hablan los Hechos' Municipio de Centla, Estado de Tabasco; de tales predios, el polígono I, resultó ser propiedad de Alberto de la Cruz García, cuya escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Frontera, Tabasco, bajo el número 13374, del quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, con superficie registral de 60-00-00 (sesenta) hectáreas, de las cuales al momento de su inspección únicamente se localizaron 50-22-99 (cincuenta hectáreas, veintidós áreas, noventa y nueve centiáreas) que se encontraron explotadas por más de dos años consecutivos, sin mediar causa de fuerza mayor que lo justificara, habiéndose observado en el terreno, árboles conocidos como cobo y maculiles, que alcanzan una altura de 3 a 4 metros, prohibiéndose lo anterior, con el acta circunstanciada, levantada el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el comisionado José Aristi Baños Jiménez.

En cuanto a los polígonos II y III, en virtud de haberse encontrado libres de ocupación ni inscritos a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, en Villahermosa, Tabasco, según certificación expedida por su subdirector, del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, los que, por no haber sido deslindados ni medidos y por no haber salido del dominio directo de la nación por título legalmente expedido, se consideran terrenos baldíos, propiedad de la nación, de conformidad con lo previsto por los artículos 30., fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en los términos del artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional, del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Que respecto de los predios antes mencionados, de acuerdo con la información proporcionada por el Delegado

Agrario en el Estado de Tamaulipas (sic), mediante oficio número 7476 del doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se infiere que en los mismos se encuentran comprendidos dentro de la zona conocida como 'Pantanos de Centla', con superficie de 302,706-62-50 (trescientas dos mil setecientas seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) que fueron declaradas como área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, según Decreto Presidencial, del cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de agosto del mismo año, éstos resultan inafectables en los términos de la fracción IV, inciso b) del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual señala que son bienes inafectables por dotación y ampliación y creación de nuevo centro de población entre otros, los parques nacionales y las zonas protectoras; en este último supuesto quedan encuadrados los citados predios, por haberse comprobado que se encuentran comprendidos en el área natural protegida con el carácter de la reserva de la biosfera, citada, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, la que prohíbe darle otro destino, que no fuera el de la utilización de los fines de la propia reserva.

Con relación a lo anterior, resulta aplicable la parte final del segundo párrafo del artículo 204 del citado ordenamiento, que prevé que los terrenos nacionales podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la federación, de los estados y de los municipios, así como el artículo 63 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone "Las áreas naturales protegidas establecidas por el Ejecutivo Federal podrán comprender de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y quedarán sujetos a la de la Ley Federal de Reforma Agraria, en los casos que ahí se revén".

En este orden de ideas, por causa de interés público, se constituyó una reserva de la biosfera en la zona denominada 'Pantanos de Centla', en cuyo Decreto Presidencial se dispuso que los terrenos nacionales y los correspondientes a cualquier régimen de propiedad, comprendidos en dicha reserva, resultan inafectables en la presente acción agraria.

Por consiguiente, los terrenos mencionados, identificados como polígono I, II y III en el plano respectivo, cuyo régimen legal corresponde, el primero al régimen de propiedad privada, el segundo y tercero baldíos propiedad de la nación, por encontrarse comprendidos dentro de la citada reserva, resultan inafectables para satisfacer las necesidades agrarias y económicas del poblado solicitante."

Además, cabe señalar que en autos no existe algún estudio o prueba pericial en la materia que confirme el dicho de tal autoridad, ni tampoco existe el oficio 7476 de 12 de noviembre de 1992, suscrito por el ingeniero Enrique A. García Escalante, Jefe de la Sección Técnica de la Delegación Agraria en el estado de Tabasco, a que hace referencia el oficio transcrito.

Por tanto, la decisión de la responsable no es correcta al no estar sustentada con pruebas suficientes para señalar que los predios que tendían a satisfacer las necesidades agrarias del poblado quejoso están incluidos dentro del decreto que menciona; de ahí que el acto reclamado no esté debidamente fundado y motivado conforme a lo que establece el artículo 16 constitucional.

Además, al iniciar el tercer considerando de la sentencia reclamada la responsable dijo:

"TERCERO.- Que del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, así como de los informes relativos a los trabajos técnicos informativos realizados, plano informativo y demás diligencias que integran el presente expediente, se deduce que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante se localizan los ejidos: 'Chichicastle', 'San José' y el nuevo centro de población ejidal 'Lázaro Cárdenas'; así como 26 pequeñas propiedades, que se encontraron debidamente acotadas con hilos de alambre de púa, sostenidos con postes de madera, cuyas superficies van de 21-00-00 (veintiuna) hectáreas la menor y 100-00-00 (cien) hectáreas la mayor, dedicadas en su mayoría a la ganadería; por lo que dada la calidad de las tierras superficies y al haberse encontrado en explotación resultan inafectables de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria."

Sobre este aspecto tampoco la responsable funda y motiva su determinación sobre la inafectabilidad de las pequeñas propiedades que indica, pues no señala si los trabajos que analizó cubren los requisitos legales para tenerlos como válidos, ya que solamente tanto en el tercer considerando como en el considerando tercero se habla de que los predios de propiedad particular se encuentran en explotación dedicados a la ganadería, pero no precisa las características o detalles de los trabajos que analizó, por lo que al no exponer con razonamientos lógicos jurídicos la inafectabilidad de esas propiedades, también se deja en estado de indefensión al poblado quejoso, lo cual infringe la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.

En consecuencia, si el objetivo primordial en los asuntos agrarios es encontrar la verdad legal es claro que de acuerdo con los artículos 186 y 189 de la Ley de Amparo, la responsable tiene como obligación ineludible revisar o analizar todas y cada una de las constancias que conforman el expediente agrario, para cerciorarse de que el procedimiento respectivo esté acorde con las normas legales que lo rigen y, en caso de que así fuera, resolver a conciencia, fundando y motivando su resolución, es decir, deberá expresar las consideraciones de hecho y de derecho, en las que se valore la conciencia, fundando y motivando su resolución, es decir, deberá expresar las consideraciones de hecho y de derecho, en las que se valore la conciencia las pruebas existentes, o bien, realizará las prácticas necesarias a fin de conocer la verdad, pues solo así se cumple con lo que establece en los artículos 14 y 16 constitucionales y además las partes involucradas contarán con la información necesaria que les permita determinar si la decisión de la autoridad, a su consideración, es correcta o incorrecta.

En ese orden de ideas, lo procedente es conceder el amparo solicitado, para el efecto de que el tribunal responsable deje insubsistente la resolución reclamada y emita otra conforme a derecho. Dicho amparo se extiende a los actos de ejecución del acto principal por ser su consecuencia."

TERCERO. En cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, el Tribunal Superior Agrario, el siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó acuerdo, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 1586/94, que corresponde al expediente administrativo agrario 1288, relativo a la dotación de tierras al poblado 'Hablan los Hechos', Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Térnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Remítase copia certificada de este acuerdo al órgano de control constitucional respectivo, para acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de amparo.

CUARTO. En cumplimiento de la precitada ejecutoria se analiza el expediente administrativo solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado 'Hablan los Hechos', Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el cual obran las siguientes actuaciones procesales que lo integran.

QUINTO. Por escrito de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado en referencia, que manifestaron radicar en la rancharía de 'Chichicastle Segunda Sección', solicitó al Gobernador del Estado de Tabasco, dotación de tierras, señalando como probablemente afectables los predios que se encuentran en la rancharía mencionada, propiedad de Alberto de la Cruz García e Hilda Hernández-Velázquez.

SEXTO. La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, instauró el procedimiento respectivo el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 1282; la publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el once de noviembre del mismo año.

SÉPTIMO. El Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante quedó integrado por Roberto Pérez Cruz, Alvaro Valencia Cruz y Abel Cruz Reyes, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió su nombramiento el quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

OCTAVO. Mediante oficios 607, 1472 y 1585 de veintidós de enero, cuatro y quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente, la Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo José Arísti Baños Jiménez, para que realizara trabajos técnicos informativos tendientes a conocer la zona ocupada por el caserío y la ubicación de éste; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos y provisionales; las porciones afectables de las fincas y extensión y calidad de las tierras planificadas; los cultivos principales consignando la producción media y los demás datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad; propiedades y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; condiciones catastrales y fiscales, datos del Registro Público de la Propiedad y de Oficinas Fiscales correspondientes; dicho comisionado rindió su informe el veintitrés de febrero del mismo año, en el que manifiesta que:

CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS: Esta región pertenece a la zona fundamentalmente tropical 'A' lluviosa y húmeda, misma que predomina en casi todo el estado caracterizado por la temperatura media anual, durante todo el año fluctúa de los 18-22°C con algunas precipitaciones fluviiales en el año siendo las máximas son otorgo debido a las influencias de las ciclones tropicales.

LOCALIZACIÓN DEL GRUPO GESTOR: El grupo gestor se encuentra ubicado en la Ranchería Chichicaste 2da. Sección del Municipio de Centla, Tabasco, en rumbo Nor/Este de la Cabecera Municipal a unos 56 Kms. vía Frontera-Jonuta.

LOCALIZACIÓN DE LAS TIERRAS SOLICITADAS: Las tierras solicitadas se encuentran ubicadas en la Ranchería Chichicaste 2da. Sección del Municipio de Centla, Tab.

CALIDAD DE LAS TIERRAS: Son consideradas como agostadero de mala calidad por predominar la popalera con porciones laborables, en donde existen pastos como son: estrella de África, Pajón y Camalote, mismas que aprovechan para la cría y engorda de Ganado Vacuno.

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS Y DE GABINETE: Los trabajos topográficos consistieron en la localización de los terrenos solicitados, en donde se utilizó un aparato marca 'ROSSBACH' de aproximación de 1" y para medir las distancias se utilizó una cinta de 50 Mts.; los trabajos de Gabinete consistieron en el cálculo de los 3 polígonos levantados y que son propiedad de los CCs: POLIGONO No. 1.- Propiedad del C. ALBERTO DE LA CRUZ GARCÍA con una superficie analítica de 50-34-60 Has., respectivamente, terrenos baldíos propiedad de la Nación. Al hacer la suma de los tres polígonos se obtienen 177-19-13 Has.; Así mismo se realizó el acople de Planos de Ejidos Definitivos, provisionales y de las Pequeñas Propiedades.

DESCRIPCIÓN DE LAS TIERRAS SOLICITADAS: Al efectuarse el reconocimiento de las tierras solicitadas se llegó a la conclusión que el Polígono I es el predio Rústico innominado, ubicado en la Ranchería Chichicaste 2ª Sección, del Municipio de Centla, Tab., que es propiedad del C. Alberto de la Cruz García y fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 13374, del Libro de Entradas y Folios del 168 al 171 del Libro de Extractos, Secc. Primera Volumen No. 34 'A', quedando afectado por dicho contrato el predio número 8032 al folio número 75 del libro Mayor volumen 30, con superficie de 60-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con un 45% susceptible de cultivo, este predio se encontró falto de explotación desde hace más de dos años consecutivos sin mediar causa de fuerza mayor para ello, ya que se observó árboles conocidos con el nombre de jobo, macules, y otros que alcanzan una altura de 3 a 4 metros; este predio al deslindarse arrojó una superficie de 50-22-99 Has.; los polígonos II y III se consideran como Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, ya que no se encuentran en posesión de persona alguna, ni inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no obstante lo anterior, estos predios están faltos de explotación, desde hace más de dos años consecutivos, y cuentan con una superficie de 49-61-54 Has., y 77-34-60 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: Cumpliendo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron notificados los propietarios que aparecen dentro del Radio de Afectación Legal, que a continuación se mencionan:

1.- PREDIO RÚSTICO INNOMINADO.- Propiedad del C. FIDENCIO ARIAS VALENCIA, con superficie de 21-39-76 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearías de diferentes especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África; dicho predio está dedicado a la explotación ganadera.

2.- PREDIO RÚSTICO DENOMINADO 'SANTA CLARA', propiedad del C. MBELESIO DAMIAN G., con superficie de 37-03-56 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearías de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África; dicho predio está dedicado a la explotación ganadera.

3.- PREDIO RÚSTICO INNOMINADO.- Propiedad del C. MANUEL GARCIA CHABLE con superficie de 22-79-05 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearías de madera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con Estrella de África; dicho predio está dedicado a la explotación ganadera.

4.- Predio rústico denominado 'SAN FRANCISCO', propiedad del C. FRANCISCO MORALES ARIAS, con superficie de 32-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearía de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con estrella de África y pasto natural, dicho predio se dedica a la explotación ganadera.

5.- Predio rústico denominado 'EL MONTE', propiedad del C. TOMAS MORALES ARIAS, con superficie de 31-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearía de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con estrella de África, dicho predio está dedicado a la explotación ganadera.

6.- Predio rústico denominado 'SAN JOSÉ', propiedad de los HNOS. FRANCISCO, OFELIA Y JOSE DE LA CRUZ GARCIA, con superficie de 171-17-21 Has.; dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearía de madera de varias especies, también se observó que está cultivado con grama estrella de África, donde se encontraron pastando 95 cabezas de ganado vacuno.

7.- Predio rústico denominado 'SAN ANTONIO', propiedad del C. PEDRO SUAREZ GARCIA, con superficie de 86-33-30 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearía de madera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África y camalote, cabe mencionar que este predio se dedica a la explotación ganadera.

8.- Predio rústico innominado propiedad del C. LIBORIO ALVAREZ LOPEZ, con superficie de 67-00-00 Has., dicho predio se encontró con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearías de maderas y varias especies; también se pudo observar que este predio está dedicado a la explotación ganadera.

9.- Predio rústico denominado 'LA FLOR', propiedad del C. AURELIO GONGORA PEREZ, con superficie de 31-38-76 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearía de madera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con Estrella de África.

10.- Predio rústico denominado 'SAN CARLOS', Propiedad del C. CARLOS DE LA CRUZ MORALES con superficie de 34-50-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearía de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África.

11.- Predio rústico Innominado, Propiedad del C. PEDRO SUAREZ T., con superficie de 65-00-00 Has. Dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearía de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con pasto natural, el cual aprovecha para la cría y engorda de ganado vacuno.

12.- Predio rústico Innominado.- Propiedad del C. ISMAEL LOPEZ T.; con superficie de 76-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearía de madera de varias especies, cabe mencionar que este predio en su totalidad es popalera.

13.- Predio rústico innominado, propiedad del C. LORENZO GARCIA F., con superficie de 24-09-24 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearía de madera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África en donde se encontraron pastando 10 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo.

14.- Predio rústico denominado 'SAN LUIS', Propiedad de del C. JUAN DE LA CRUZ GARCIA, con superficie de 37-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postearía de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de África, además existe un de madera, una casa de madera techada con tejas criollas.

15.- Predio rústico denominado 'LA GLORIA', propiedad de la C. GLORIA VIDAL V., con superficie de 21-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de africa.

16.- Predio rústico innominado propiedad de la C. MARIA EVIA VIDAL con superficie de 23-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de africa, en donde se encontraron pastando 25 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo.

17.- Predio rústico denominado 'LA ESFERA', propiedad de la C. ESTER GARCIA JIMENEZ, con una superficie de 30-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, cabe mencionar que no se encontró ganado alguno por permanecer inundado la mayor parte del año. (Popalera).

18.- Predio rústico denominado 'SANTA ROSA', propiedad del C. JUAN DE LA CRUZ GARCIA, con superficie de 94-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas, se hace de su conocimiento que no se encontró ganado alguno por estar inundado, pero en época de seca meten ganado vacuno.

19.- Predio rústico innominado, Propiedad de la C. GLORIA DE LA CRUZ G., con superficie de 30-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con pasto natural, en donde se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

20.- Predio rústico propiedad del C. LORENZO GARCIA F., con superficie de 15-57-00 Has., dicho predio se encontró postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de africa; en donde se encontró pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

21.- Predio rústico innominado, propiedad de la C. TERESA GARCIA V., con superficie de 37-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de africa y pasto natural, en donde se encontraron pastando 25 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo.

22.- Predio rústico innominado propiedad del C. VICTOR MORALES JIMENEZ, con superficie de 100-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies; también se pudo observar que las partes laborables están cultivadas con estrella de africa y pasto natural; misma que aprovechan 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor. Cabe mencionar que la mayor parte de la propiedad es laguna y popalera.

23.- Predio rústico innominado propiedad del C. RUBEN SUAREZ F., con superficie de 55-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con pasto natural; misma que aprovechan 20 cabezas de ganado vacuno.

24.- Predio rústico innominado propiedad del C. ANTONIO PEREZ G., con superficie de 35-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con pasto natural, misma que aprovecha 15 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

25.- Predios rústicos innominados, propiedad de los CC. PEDRO Y ADAN PEREZ Z., con superficies de 40-00-00 Has. y 100-00-00 Has., dichos predios se encontraron acotados entre sí con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies; cabe mencionar que no se encontró ganado alguno porque los terrenos están inundados y son aprovechables en época de seca.

26.- Predio rústico innominado propiedad del C. JOSE ANGEL DE LA CRUZ LOPEZ, con superficie de 50-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas, y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con pasto natural; la parte laborable cabe mencionar que la mayor parte es popalera en un 75%.

Radio de 7 KMS.- En el radio se localizan los Ejidos CHICHICASTE Dotación, 1.ª y 2.ª AMPLIACION: Ejido SAN JOSE Dotación y Ampliación, N.C.P.E. LAZARO CARDENAS y Pequeñas Propiedades.

OPINION DEL COMISIONADO:- De los trabajos técnicos informativos realizados por el suscrito y bajo un estudio minucioso resultan afectables los 3 polígonos y que son:

POLIGONO I.- Propiedad del C. ALBERTO DE LA CRUZ G. con superficie analítica de 50-22-29 Has.

POLIGONO II Y III.- Propiedad de la Nación.- Superficie de 49-61-54 y 77-34-60 Has.

En los que hacen un total de 177-19-13 Has., salvo mejor opinión."

Con la citada diligencia, se acredita la existencia del poblado que nos ocupa con seis meses de anterioridad a la publicación de su solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO. La Comisión Agraria Mixta por oficios números 7206, 607 y 1585 de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, veintidós de enero y quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente, ordenó la realización de trabajos censales y técnicos informativos.

DÉCIMO. Una vez desahogados los trabajos y diligencias mencionados, los comisionados rindieron su informe correspondiente, de los que se desprende lo siguiente:

El comisionado Humberto Pérez García, rindió su informe, del que se desprende que la diligencia censal fue clausurada el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, dando como resultado un total de ochenta y seis habitantes, veinte jefes de hogar y veintiún campesinos capacitados.

Los trabajos técnicos informativos estuvieron a cargo del comisionado José Aristi Baños Jiménez, quien rindió su informe el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, obteniéndose el conocimiento de que el grupo gestor, se ubica en la rancharía de "Chichicastle Segunda Sección", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con rumbo noroeste de la cabecera municipal. Que dentro del radio de siete kilómetros, se localizan los ejidos "Chichicastle", "San José" y el nuevo centro de población ejidal "Lázaro Cárdenas"; habiendo localizado un total de veinticuatro predios de propiedad particular, cuyas superficies van de 15-57-00 (quince hectáreas, cincuenta y siete áreas) la menor a 171-17-21 (ciento setenta y una hectáreas, diecisiete áreas, veintiuna centiáreas) la mayor, que se encontraron debidamente explotados, dedicados a la ganadería.

Respecto de los predios solicitados en dotación, señaló que localizó tres polígonos, el primero relativo a un predio rústico sin nombre, ubicado en la rancharía de "Chichicastle Segunda Sección", propiedad de Alberto de la Cruz García, cuya escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Frontera, Tabasco, con el número 13374, sección primera, volumen 34, del quince de marzo de mil novecientos setenta y uno; con una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, con un 45% (cuarenta y cinco por ciento) susceptible de cultivo, que se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos, sin mediar causa de fuerza mayor que lo justificara; habiéndose observado árboles conocidos como jobo y macuiles de tres a cuatro metros de altura; de su deslinde resultó una superficie analítica de 50-22-99 (cincuenta hectáreas, veintidós áreas, noventa y nueve centiáreas).

A los polígonos II y III, el comisionado los señaló como terrenos baldíos propiedad de la Nación, al haberlos encontrado libres de ocupación, y no inscritos a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad; estos terrenos también se encontraron inexplorados, cuyas superficies analíticas resultaron de 49-61-54 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) y 77-34-60 (setenta y siete hectáreas, treinta y cuatro áreas, sesenta centiáreas) de agostadero de mala calidad, respectivamente.

El comisionado anexó a su informe el acta circunstanciada levantada el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, del predio propiedad de Alberto de la Cruz García, y la notificación que le entregó por oficio número 1585 de trece de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, para que aportara sus pruebas y alegatos en defensa de su derecho.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Agraria Mixta formuló su dictamen el veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho,

en el que declaró procedente la solicitud de dotación de tierras intentada por el poblado de que se trata, y propuso se le dotara una superficie total de 177-19-13 (ciento setenta y siete hectáreas, diecinueve áreas, trece centiáreas) que se tomarían de los predios mencionados.

DECIMOSEGUNDO. El Gobernador del Estado de Tabasco, emitió su mandamiento el cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en los términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; habiéndose ejecutado, según acta de posesión y deslinde provisional del veintiséis de julio del mismo año. El citado fallo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diez de agosto siguiente;

DECIMO TERCERO. El Delegado Agrario en el Estado, emitió su opinión el veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, confirmando el mandamiento del Gobernador del Estado.

DECIMO CUARTO. Por su parte, el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 000123 de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, remitió el expediente al Delegado Agrario en el Estado, informándole que no se analizó en forma debida la situación en la que se encontraba el predio denominado "El Coscorrón", posesión de Hilda Hernández Velázquez, que se afectó como terreno baldío propiedad de la Nación, y que corresponde al polígono número III, el cual solicitó en compra el dos de mayo de mil novecientos cincuenta, registrándose el expediente en la oficina de terrenos nacionales, con el número 93037, siendo que dicho predio se encontraba en vías de ser regularizado por la Secretaría de la Reforma Agraria; por lo que si de autos del expediente se desprendería que el predio estaba abandonado por su poseedora, debió levantarse acta circunstanciada, con los datos inherentes a la misma.

DECIMO QUINTO. Por el motivo anterior, mediante oficio número 7704 de trece de noviembre de mil novecientos noventa, el Delegado Agrario en el Estado, ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios en el expediente de que se trata, comisionando para tal efecto al ingeniero Francisco L. Carballo Carballo, a fin de que efectuara una inspección ocular en el predio denominado "El Coscorrón", considerado baldío propiedad de la Nación, en posesión de Hilda Hernández Velázquez, para determinar la explotación e in explotación del mismo, el comisionado rindió su informe el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, del que concretamente se desprende que se constituyó en el inmueble de referencia, en unión de dos testigos y los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, habiendo observado la finca citada, totalmente inculta, predominando el monte alto, con tuyucales, gusanales y espadañales; la pastura existente es la denominada grama de agua; al momento de la inspección el predio se encontró totalmente inundado, con un manto de agua con altura aproximada de un metro; siendo las tierras calidad de agostadero, inundable, aprovechable únicamente en la ganadería en los meses de marzo, abril y mayo; no se observó en el predio ningún acotamiento; tampoco se localizó ganado alguno; el comisionado consignó que dicho terreno se encontró en posesión de los campesinos solicitantes: Para probar lo anterior, levantó el acta circunstanciada respectiva el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, certificándola la autoridad municipal; anexando la notificación personal dirigida a Hilda Hernández Velázquez, de primero de abril de mil novecientos noventa y uno, a fin de que presentara pruebas y alegatos conforme a su derecho conviniera, sin que exista constancia de haber ejercitado este derecho.

Mediante oficio número 5883 de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado ordenó la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, sobre diversos predios, considerados como baldíos propiedad de la Nación, a la ingeniera María Cruz Hernández García, quien previa notificación practicó inspección ocular en diversos predios, rindiendo su informe el tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, siendo los siguientes: "El Triunfo", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Víctor Morales Jiménez y María Serra Mamán, habiéndolo encontrado sembrado con árboles frutales y una parte dedicada a la ganadería con coeficiente de agostadero de 1.60 hectáreas por unidad animal, predio que cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 233433, el cual

ampara la superficie de 59-02-00 (cincuenta y nueve hectáreas, dos áreas), toda vez que se descuentan las 40-58-00 (cuarenta hectáreas, cincuenta y ocho áreas) correpondientes a las tres lagunas que se encuentran dentro del citado inmueble; predio denominado "Santa Rosa", con superficie de 115-12-00 (ciento quince hectáreas, doce áreas) el cual tienen en posesión Juan de la Cruz García quien cuenta con su solicitud de regularización de terrenos nacionales de dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho fecha en la que se instauró el expediente sin número el cual no ha concluido su trámite, advirtiéndose que el predio no se encuentra acotado sino únicamente tiene definidas las líneas colindantes ya que el terreno es de agostadero de mala calidad, aprovechable en época de sequías con grama de agua, árboles de tucuy, coscorrón, jolobín, con altura aproximada de quince metros y edad de diez años, sin que se advierta vestigios de que haya pastado ganado alguno, comprobándose, el evidente abandono de dicho predio, en el mismo acto el poseedor Juan de la Cruz García manifestó que no lo ha trabajado porque está esperando que se defina la situación jurídica del inmueble; y por último, el predio "El Coscorrón", con superficie de 77-33-16 (setenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, dieciséis centiáreas), que fue solicitado en compra como terreno nacional por parte de Hilda Hernández Velázquez; habiéndose encontrado inexplorado por parte de ésta y en posesión del poblado solicitante, el cual se identifica como polígono III, y le fue entregado al grupo gestor a partir de la diligencia de posesión y deslinde provisional, al ejecutarse el mandamiento del Gobernador del Estado, que lo señaló como afectable; por lo que se le notificó la instauración del procedimiento por oficio sin número, del primero de abril de mil novecientos noventa y uno, cuya firma de recibido aparece al calce, sin que exista constancia de que haya aportado sus pruebas y alegatos.

Todo lo anterior fue asentado en las actas circunstanciadas levantadas el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, suscritas por la comisionada, en unión de dos testigos y certificadas por la autoridad municipal de la localidad; asimismo, los poseedores de terrenos baldíos, Víctor Morales Jiménez, Juan de la Cruz García y Teresa García Valencia, presentaron la documentación que acredita los trámites que han efectuado ante la Dirección de Terrenos Nacionales, para regularizar la situación con respecto a los predios que detentan.

Respecto de tales trabajos, el Delegado Agrario en el Estado, los remitió mediante oficio 7476 de doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en cuya parte final informa que los tres polígonos concedidos en forma provisional en primera instancia, forman parte de la superficie de 302,706-62-50 (trescientas dos mil setecientas seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) declaradas como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la zona conocida como "Pantanos de Centla", ubicada en los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, Tabasco, tanto en la zona núcleo 1, como en la zona de amortiguamiento; anexando el decreto respectivo de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, así como la copia del plano respectivo. Del citado decreto resulta relevante señalar de su parte resolutive lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como 'Pantanos de Centla', con una superficie de 302,706-62-50 (TRECIENTAS DOS MIL SETECIENTAS SEIS HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), ubicada en los municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, Estado de Tabasco, cuya descripción analítica-topográfica se especifica en el penúltimo considerando del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de la Reserva de la Biosfera 'Pantanos de Centla', se establecen dos zonas núcleos cuyas superficies es la primera de 57,738-00-00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS) y la segunda 75,857-12-50 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) respectivamente, cuyos límites quedan establecidos en el considerando penúltimo de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de la citada reserva, se establece una zona de amortiguamiento con una SUPERFICIE DE 169,111-50-00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS)...

ARTICULO DÉCIMO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del área considerada como zona de amortiguamiento, deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Social. En la reserva de la biosfera no se podrá autorizar la fundación de centros de población...

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Quedan a disposición de la Secretaría de Desarrollo Social los terrenos nacionales comprendidos en la Reserva de la Biosfera, no pudiéndoles dárseles a otro destino que el de utilización en los fines de la propia Reserva...

DECIMOSEXTO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, y turnó el expediente a este Tribunal Superior, por considerar que se encontraba debidamente integrado.

DECIMOSEPTIMO.- Por auto de veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 586/94. El auto de radicación se notificó a los interpsados, y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMOCTAVO.- El Magistrado Instructor, para mejor proveer en los autos del juicio agrario 586/94, correspondiente al expediente número 1288, relativo a la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del poblado "Hablan los Hechos", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, dictó acuerdo en el que solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), a través del Instituto Nacional de Ecología, emitiera su opinión para determinar si la superficie de 177-19-13 (ciento setenta y siete hectáreas, diecinueve áreas, trece centiáreas) que le fueron concedidas al poblado denominado "Hablan los Hechos", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por mandamiento del Gobernador, el cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, que propuso la afectación de los predios rústicos identificados como Polígono I propiedad de Alberto De la Cruz García y Polígonos II y III que corresponden a terrenos baldíos propiedad de la Nación, se encuentran o no comprendidos dentro del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, por la entonces Secretaría de Desarrollo Social, que declaró una superficie de 302,706-62-50, (trescientas dos mil setecientas seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de la zona como Pantanos de Centla, como reserva de la biosfera, que comprende los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana en el Estado de Tabasco, asimismo se solicitó a la citada Secretaría emitiera su opinión respecto de que si la superficie solicitada en dotación, en un momento dado resultaba apta para la agricultura y/o ganadería, en relación al impacto ecológico que pudiera tener la dotación de esas tierras consideradas como un área natural protegida.

Mediante acuerdo de seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve el Magistrado Instructor solicitó la opinión del Instituto Nacional de Ecología respecto de que si la superficie de 177-19-13 (ciento setenta y siete hectáreas, diecinueve áreas, trece centiáreas) que se encuentra en posesión del poblado denominado "Hablan los Hechos", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, correspondientes a los predios rústicos denominados "Polígonos I, II y III", en un momento dado resultaba apta para la agricultura y/o ganadería, así como el impacto ecológico que pudiera tener la dotación de esas tierras consideradas como un área natural protegida.

Por oficio D.O.O.241 UAJ/078/99 de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca emitió opinión técnica en relación a la ubicación geográfica de la reserva de la biosfera "Pantanos de Centla", en el sentido literal siguiente:

"En atención a lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario, y previo al estudio cuidadoso de todos y cada uno de los planos y documentos remitidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en relación con las constancias existentes en los archivos del Instituto

Nacional de Ecología, relativos al área natural protegida Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla" se formula la presente:

OPINION TECNICA

ANALISIS TECNICO.

1.- La Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla", fue creada por decreto presidencial de fecha 5 de agosto de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de agosto de 1992, dicha reserva se constituyó para proteger las especies de flora y fauna silvestre que habitan en esa zona, las que por su variedad y riqueza son de trascendental importancia en el campo de la ecología.

2.- La mencionada reserva de la Biosfera se ubica en los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana en el Estado de Tabasco.

3.- Conforme a la descripción topográfica contenida en la parte considerativa del Mandamiento Presidencial del 5 de agosto de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año, la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla" está integrada por un polígono general con superficie de 302,706-62-50 hectáreas, que se dividen en dos zonas núcleo y una zona de amortiguamiento que se describen a continuación:

Zona Núcleo I, con superficie de 57,738-00-00 hectáreas.

Zona Núcleo II, con superficie de 75,857-12-50 hectáreas.

Zona de Amortiguamiento, con superficie de 169,111-50-00 hectáreas.

Los vértices de las mencionadas superficies se encuentran expresados en coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), que están representadas en el plano oficial de la reserva que se encuentra en los archivos del Instituto Nacional de Ecología, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

4.- De las constancias proporcionadas por el Tribunal Superior Agrario respecto al expediente 1288 relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado de "Hablan los Hechos", Municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, se desprende que, con fecha 26 de julio de 1988, se ejecutó el mandamiento decretado por el Gobernador del Estado de Tabasco, otorgado al referido poblado la posesión provisional de 177-19-13 hectáreas de terreno, afectándose los predios rústicos Polígono I, propiedad de Alberto de la Cruz García, y Polígonos II y III de terrenos baldíos propiedad de la Nación, para lo cual se levantó el acta de posesión, deslinde y amojonamiento de dichas tierras. En dicha diligencia se describieron parajes, rumbos y distancias que comprende los polígonos de la dotación.

5.- Las anteriores mediciones se trasladaron al plano informativo de ejecución ejidal. Sin embargo, ambos documentos no contienen datos técnicos exactos.

Considerando únicamente el plano proyecto del Ejido para determinar la ubicación exacta de la superficie solicitada en dotación y los contenidos en el acta de posesión, deslinde y amojonamiento de fecha 26 de julio de 1988, consistente en la descripción de rumbos y distancias de todas y cada una de las mojoneras que integran la superficie de 177-19-13 hectáreas otorgadas provisionalmente al poblado peticionario.

EJECUCION DE TRABAJOS

A).- La localización geográfica de la superficie solicitada en dotación se determinó tomando como antecedentes, los documentos que a continuación se indican: El plano oficial de la Reserva de la Biosfera que obra en los archivos del Instituto Nacional de Ecología, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; la descripción topográfico-analista del polígono general de la Reserva de la Biosfera "Pantanos de Centla", así como de las dos zonas núcleo y la zona de amortiguamiento que la constituyen, misma que se contiene en la parte considerativa del Decreto Presidencial publicado el 6 de agosto de 1992, los datos técnicos contenidos en el acta de posesión, deslinde y amojonamiento del ejido, la Carta Catastral escala 1:20,000 de fecha 4 de febrero de 1993, elaborado por el Registro Agrario Nacional (RAN); con respecto a los límites de la reserva, presentada en coordenadas UTM y geográficas.

B).- El trabajo topográfico se desarrolló de la siguiente manera:

a.- Considerando la carta catastral elaborada por el Registro Agrario Nacional escala 1:20,000, la cual está georeferenciada y el plano oficial de la Reserva de la Biosfera 'Pantanos de Centla'.

b).- Se sometieron al sistema de información geográfica.

c).- Localizándose geográficamente con respecto a los límites de la reserva quedando como se señala en el plano anexo.

RESULTADO

La superficie solicitada en dotación por el poblado 'Hablan los Hechos', Municipio de Centla, en el Estado de Tabasco, se encuentra totalmente dentro de los límites de la reserva de la biosfera 'Pantanos de Centla', los Polígonos I y II se ubican en Zona de Amortiguamiento y el Polígono III en Zona núcleo, como a continuación se señalan:

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	SUPERFICIE
POLIGONO I PROPIEDAD DE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA	50-22-99 HECTAREAS
POLIGONO II TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION	49-61-54 HECTAREAS
SUBTOTAL	99-84-53 HECTAREAS
ZONA NUCLEO I	
POLIGONO III TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION	77-3460 HECTAREAS
SUPERFICIE TOTAL SOLICITADA EN DOTACION	177-19-13 HECTAREAS

Con relación a determinar si los terrenos comprendidos por los tres polígonos son aptos para desarrollar actividades agrícolas o ganaderas, le comento:

- Según la ubicación comprendida por los dos polígonos, que quedan dentro de la zona de amortiguamiento; POLIGONO I.- PROPIEDAD DE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA y POLIGONO II.- TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION, estos se encuentran dentro de la zona de inundación. La primera, a la orilla del cauce del Río Usumacinta y la segunda, se localiza aldeaña a una serie de canales derivados de la Laguna Cantemec y el Río Chichicastle. Hay que tener presente que toda el Área Natural Protegida se encuentra sujeta a inundación, por lo cual se deriva su nombre de Pantanos de Centra (sic). Sin embargo, en temporadas de secas, pueden desarrollarse actividades agrícolas y ganaderas. En conclusión, los terrenos antes mencionados, si son aptos para llevar a cabo actividades de agricultura y ganadería una parte del año en la temporada de estiaje.

- Según la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 48 referente a las Reservas de la Biosfera, dentro de la zona de Amortiguamiento, ... en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

- Con relación al Impacto Ecológico, que pudiera tener la dotación de tierras sobre el Área Natural Protegida de los predios ubicados en el área de amortiguamiento, este sería mínimo y deberá atenderse a lo dispuesto en la Ley en la Materia, como se señala en el párrafo anterior. Por otro lado, esta Unidad Coordinadora a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en que se doten de esas tierras a los poseedores de los predios localizados dentro de esta zona de amortiguamiento.

- La tercera área POLIGONO III TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION, localizado dentro de la Zona Núcleo I, CONSIDERAMOS QUE NO ES PERTINENTE LA AUTORIZACION DE DOTACION DE ESTE PREDIO, ya que dicha superficie estará restringida a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 49 referente a las Reservas de la Biosfera en sus Zonas Núcleo, señalando: quedará expresamente prohibido; I) Verter cualquier o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero; así como desarrollar cualquier actividad contaminante; II) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; III) Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, y IV) Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.; y

CONSIDERANDO :

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1°, 9°, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. En cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo D.A. 2833/96, por el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, interpuesto por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Hablan los Hechos", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a quienes se les concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, por haberse violado en su perjuicio las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que el acto reclamado no fue debidamente fundado ni motivado y cuyo efecto fue dejar insubsistente la resolución reclamada para que emita otra conforme a derecho.

TERCERO. En cuanto al requisito de procedibilidad de la acción exigible por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se comprobó al determinarse la existencia del poblado de que se trata cuando menos con seis meses anteriores a la fecha de su solicitud de dotación de tierras.

Respecto a la capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del núcleo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 196, fracción II interpretado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada con las constancias de la diligencia censal realizada por el Comisionado Humberto Pérez García según acta de clausura de esos trabajos de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, que obra en autos, en la que se identificó un total de veintidós campesinos capacitados con derecho a recibir tierras por concepto de dotación, siendo los siguientes:

- 1.- Roberto Pérez Cruz,
- 2.- Álvaro Valencia Cruz,
- 3.- Manuel Góngora Pérez,
- 4.- Juventino Pérez Cruz,
- 5.- Agapito Reyes Betancourt,
- 6.- Eleazar Escobedo Luna,
- 7.- Argeo Escobedo López,
- 8.- Epifanio Pérez García,
- 9.- Aristeo Valencia Arias,
- 10.- Atalenc Pérez Gordóñez,
- 11.- Salustino Valencia López,
- 12.- Samuel Hernández Morales,
- 13.- Santiago Hernández Pérez,
- 14.- Marcos Góngora Pérez,
- 15.- Bruno Álvarez Morales,
- 16.- Abel Cruz Reyes,
- 17.- Enrique Pérez García,
- 18.- José Lino Valencia Cruz,
- 19.- Bartolo Valencia Evia,
- 20.- Feliciano May Gerónimo y
- 21.- Ángel de la Cruz Reyes.

Como quedó demostrado con el mandamiento del Gobernador de cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; habiéndose ejecutado, según acta de posesión y deslinde provisional el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el cual se publicó en el Diario Oficial del Estado de Tabasco el diez de agosto del mismo año.

CUARTO. Del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, por lo que respecta a la substanciación del juicio que se resuelve, se cumplieron las formalidades esenciales del mismo, por lo cual se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando primero de esta sentencia.

COPIA

En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario por acuerdo de siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho dejó insubsistente la sentencia emitida el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, que corresponde al expediente administrativo 1288, relativo a la dotación de tierras del poblado "Hablan los Hechos", Municipio de Centla, Estado de Tabasco y lo turnó al Magistrado Ponente para que con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo formulara el proyecto de sentencia correspondiente.

En razón de lo anterior se procede a analizar y a valorar todas y cada una de las pruebas que obran dentro del expediente del juicio agrario así como todas las constancias existentes en el expediente administrativo que lo integran, relativas a la solicitud de dotación de tierras por integrantes del poblado denominado "Hablan los Hechos", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, quienes señalaron como predios susceptibles de afectación la rancharía "Chichicastle Segunda Sección" propiedad de Alberto de la Cruz García e Hilda Hernández Velázquez.

De conformidad con el trabajo técnico informativo de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, el cual adquiere pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto por los artículos 286, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los numerales 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación del poblado solicitante se localizan los ejidos definitivos: "Chichicastle" dotación, primera y segunda ampliación; "San José" dotación y ampliación; y el nuevo centro de población ejidal "Lázaro Cárdenas" así como veinticuatro predios rústicos de propiedad particular, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, sus respectivas extensiones, las calidades de sus terrenos, la clasificación y el tipo de explotación a que se dedican, cuyas superficies varían de 15-57-00 (quince hectáreas, cincuenta y siete áreas) la menor a 171-17-21 (ciento setenta y una hectáreas, diecisiete áreas, veintiuna centiáreas) la mayor, que se encontraron debidamente explotados, dedicados a la ganadería toda vez que dichos terrenos se consideran de agostadero de mala calidad con coeficiente de 3.60 hectáreas por unidad animal, que resultan inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otro lado, del propio contenido del trabajo técnico informativo realizado por el ingeniero topógrafo José Aristi Baños Jiménez de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se advierte que se localizaron tres polígonos susceptibles de afectación y que son:

a) Polígono I, ubicado en la rancharía de "Chichicastle Segunda Sección", con superficie analítica de 50-22-29 (cincuenta hectáreas, veintidós áreas, veintinueve centiáreas), propiedad de Alberto de la Cruz García, cuya escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Frontera, Estado de Tabasco, con el número 13374, Sección I, Volumen 34, del quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, con una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de agostadero, terreno que se encontró inexplorado por más de diez años consecutivos sin mediar causa de fuerza mayor que lo justificara, sitio en el que se observaron árboles conocidos como palo y macuiles, de tres a cuatro metros de altura.

b) Polígono II, el comisionado lo señaló como terreno baldío propiedad de la Nación ya que no se encontró inscrito al nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, terreno que se encontró inexplorado, sin vestigio de ganado, observándose árboles de macuiles y jopo de tres y cuatro metros de altura, con superficie analítica que resultó del deslinde de 49-61-54 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de mala calidad.

c) Polígono III, el comisionado lo señaló como terreno baldío propiedad de la Nación ya que no se encontró inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, terreno que se encontró abandonado, y en el que se apreciaron árboles de macuiles y jopo de tres y cuatro metros de altura, sin

vestigio de presencia de ganado, por lo cual lo considero inexplorado, resultando del deslinde una superficie analítica de 77-33-16 (setenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, dieciséis centiáreas) de agostadero de mala calidad.

Lo anterior se corrobora con la inspección ocular practicada por el ingeniero Francisco L. Carballo Carballo el trece de noviembre de mil novecientos noventa, lo cual resulta coincidente con la inspección ocular que realizó la ingeniero María Cruz Hernández García el tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, así las cosas se puede concluir que ha quedado demostrado que dichos polígonos permanecieron sin explotación por más de dos años consecutivos por sus propietarios, sin que exista causa de fuerza mayor según se desprende del informe del comisionado José Aristi Baños Jiménez y de acuerdo con las actas de inspección ocular mencionadas, por lo que resulta afectable una superficie de 177-19-13 (ciento setenta y siete hectáreas, diecinueve áreas, trece centiáreas) de agostadero con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu.

No es óbice a lo anterior el que por un lado obran en autos copias fotostáticas del contrato de compraventa mediante el cual Alberto de la Cruz García adquirió de Francisco de la Cruz Hernández 60-00-00 (sesenta hectáreas) de un fracción de la rancharía "Chichicastle Segunda Sección", ya que dicha documental privada carece de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 198 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, ya que se trata de fotocopias simples las cuales en el mejor de los casos resultan ser un indicio de los hechos que con ellas se pretende probar, documento con el que sólo acreditó ser propietario del predio en comento, pero no desvirtúa la explotación que se le imputa, por otro lado, lo mismo acontece con la fotocopia exhibida por Hilda Hernández Velázquez consistente en la constancia expedida a favor de la peticionaria por el Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en la que se dice que Hilda Hernández Velázquez por escrito de dos de mayo de mil novecientos cincuenta solicitó en compra a la Nación un terreno de presunta propiedad nacional con superficie aproximada de 100-00-00 (cien hectáreas), ubicado en la rancharía "Chichicastle Segunda Sección", Municipio de Centla, Tabasco, asignándosele el número de expediente 93037, documento con el cual tampoco se desvirtúa la inexploración que en dicho predio observaron los comisionados ingeniero Francisco L. Carballo e ingeniera María Cruz Hernández García.

Ahora bien, al advertirse que los tres polígonos anteriormente mencionados se encuentran ubicados dentro de la superficie de 302 706-62-50 (trescientos dos mil setecientos seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) que constituye la reserva de la biosfera "Pantanos de Centla" en el Estado de Tabasco, según Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, en el que se emite la declaratoria correspondiente a dicha reserva como área que requiere la protección, conservación, mejoramiento, preservación y restauración de sus condiciones ambientales, Decreto Presidencial cuya expedición y contenido afecta las tierras materia de la solicitud de dotación concretamente las posibles señaladas como susceptibles de afectación, o sea los Polígonos I, II y III, ocupados provisionalmente por mandamiento gubernamental desde el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho por el núcleo solicitante, motivo por el cual adquiere relevancia en el presente caso la opinión técnica emitida por el Instituto Nacional de Ecología perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien con fundamento en los artículos 332 bis, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 1º, 2º, 44 al 46, 57 al 78, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la citada Secretaría, emitió la opinión técnica respecto de la localización geográfica del plano proyecto de dotación ejidal del poblado "Hablan los Hechos", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con relación a la ubicación geográfica de la reserva de la biosfera "Pantanos de Centla", con el resultado literal siguiente:

"La superficie solicitada en dotación por el poblado 'Hablan los Mechos', Municipio de Centla, en el Estado de Tabasco; se encuentra totalmente dentro de los límites de la reserva de la biosfera 'Pantanos de Centla', los Polígonos I y II se ubican en Zona de Amortiguamiento y el Polígono III en Zona núcleo, como a continuación se señalan:

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	SUPERFICIE
POLIGONO I PROPIEDAD DE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA	50-22-99 HECTAREAS
POLIGONO II TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION	49-61-54 HECTAREAS
SUBTOTAL	99-84-53 HECTAREAS
ZONA NUCLEO I	
POLIGONO III TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION	77-34-60 HECTAREAS
SUPERFICIE TOTAL SOLICITADA EN DOTACION	177-19-13 HECTAREAS

Con relación a determinar si los terrenos comprendidos por los tres polígonos son aptos para desarrollar actividades agrícolas o ganaderas, le comento:

- Según la ubicación comprendida por los dos polígonos, que quedan dentro de la zona de amortiguamiento; POLIGONO I.- PROPIEDAD DE ALBERTO DE LA CRUZ GARCIA Y POLIGONO II.- TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION, estos se encuentran dentro de la zona de inundación. La primera, a la orilla del cauce del Río Usumacinta y la segunda, se localiza aldeaña a una serie de canales derivados de la Laguna Cantemec y el Río Chichicaste. Hay que tener presente que toda el Área Natural Protegida se encuentra sujeta a inundación, por lo cual se deriva su nombre de Pantanos de Centra (sic). Sin embargo, en temporadas de secas, pueden desarrollarse actividades agrícolas y ganaderas. En conclusión, los terrenos antes mencionados, si son aptos para llevar a cabo actividades de agricultura y ganadería una parte del año en la temporada de estiaje.

- Según la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 48 referente a las Reservas de la Biosfera, dentro de la zona de Amortiguamiento, ... en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

- Con relación al Impacto Ecológico, que pudiera tener la dotación de tierras sobre el Área Natural Protegida de los predios ubicados en el área de amortiguamiento, este sería mínimo y deberá atenderse a lo dispuesto en la Ley en la Materia, como se señala en el párrafo anterior. Por otro lado, esta Unidad Coordinadora a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en que se dote de esas tierras a los poseedores de los predios localizados dentro de esta zona de amortiguamiento.

- La tercera área POLIGONO III TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION, localizado dentro de la Zona Núcleo I, CONSIDERAMOS QUE NO ES PERTINENTE LA AUTORIZACION DE DOTACION DE ESTE PREDIO, ya que dicha superficie estará restringida a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 49 referente a las Reservas de la Biosfera en sus Zonas Núcleo, señalando: quedará expresamente prohibido; I) Verter cualquier o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante; II) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; III) Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres; y IV) Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven."

Por otro lado en el Decreto Presidencial de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, se estableció lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como 'Pantanos de Centla', con una superficie de 302,706-62-50 Has. (TRESCIENTAS DOS MIL SETECIENTAS SEIS HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) ubicada en los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana, Estado de Tabasco, cuya descripción analítica-topográfica se especifica en el penúltimo considerando del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de la reserva de la Biosfera 'Pantanos de Centla', se establecen dos zonas núcleo, cuyas superficies son: la primera de 57,738-00-00 Has. (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), y la segunda 75,857-12-50 SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) respectivamente, cuyos límites quedan establecidos en el considerando penúltimo de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de la citada Reserva, se establece una zona de amortiguamiento con una superficie de 169,111-50-00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS)...

ARTICULO DÉCIMO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del área considerada como zona de amortiguamiento, deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Social. En la reserva de la Biosfera no se podrá autorizar la fundación de centros de población...

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Se declara veda total e indefinida de aprovechamiento forestal y de caza y captura de fauna silvestre en las zonas núcleo de la Reserva a que se refiere este Decreto...

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En el aprovechamiento de la flora y la fauna silvestre dentro de la zona de amortiguamiento, deberá realizarse sufriendo a las restricciones ecológicas que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social, sin perjuicio de lo que establezca el calendario cinegético y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Quedan a disposición de la Secretaría de Desarrollo Social, los terrenos nacionales comprendidos en la Reserva de la Biosfera, no pudiendo dárseles otro destino que el de utilización en los fines de la propia reserva.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Los ajidatarios, propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en la Reserva Biosfera, están obligados a la conservación y cuidado del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, 5º y 88 de la Ley Agraria y 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO VIGESIMO.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Reserva de la Biosfera 'Pantanos de Centla', deberán hacer referencia a la presente declaratoria, señalando sus datos de inscripción en los registros públicos respectivos..."

QUINTO. Ahora bien, de autos se desprende que por mandamiento dictado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el núcleo solicitante recibió en dotación provisional una superficie de 177-19-13 (ciento setenta y siete hectáreas, diecinueve áreas, trece centiáreas) correspondientes a los Polígonos I, II y III, pero de lo aquí expuesto concretamente de los trabajos realizados por la Secretaría del Medio Ambiente, Recurso Naturales y Pesca, se advierte que de los tres polígonos susceptibles de afectación para dotar de tierras al poblado solicitante solamente dos de ellos reúnen los requisitos que señala el Decreto Presidencial de seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, mediante el cual se declara la superficie total 302,706-62-50 (trecientas dos mil setecientas seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) que constituyen la reserva de la biosfera "Pantanos de Centla" que comprende los Municipios de Centla, Jonuta y Macuspana del Estado de Tabasco, siendo los polígonos I, con superficie de 50-22-99 (cincuenta hectáreas, veintidós áreas, noventa y nueve centiáreas) propiedad de Alberto de la Cruz García y II con superficie de 49-61-54 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), terreno baldío propiedad de la Nación, los cuales hacen un total de 99-84-53 (noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas), los que son susceptibles de dotación por encontrarse ambos en el área natural protegida ubicada en la zona de amortiguamiento, debiendo atenderse a lo dispuesto en la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LOEPEA) en su artículo 48 y respectivos, ya que los polígonos I y II resultaron aptos para llevar a cabo actividades de agricultura y ganadería una parte del año en la temporada de estiaje pues se encuentran dentro de la zona de inundación, superficie que al ser dotada los beneficiados deberán observar y acatar lo establecido en el Decreto Presidencial de seis de agosto de mil novecientos noventa y dos.

SEXTO. Que respecto del polígono III con superficie de 77-33-16 (setenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, dieciséis centiáreas), terreno baldío propiedad de la Nación, de conformidad con la opinión técnica emitida por el Instituto Nacional de Ecología dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, se encuentra localizado dentro de la zona núcleo de la reserva de la biosfera "Pantanos de Centla", autoridad que literalmente consideró: "QUE NO ES PERTINENTE LA AUTORIZACIÓN DE DOTACIÓN DE ESTE PREDIO, ya que dicha superficie estará restringida a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LOEPEA) en su artículo 49 referente a las Reservas de la Biosfera en sus Zonas Núcleo, señalando: quedará expresamente prohibido; I) Vertir cualquier o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante; II) Interrumpir, rellenar, dessecar o desviar los flujos hidráulicos; III) Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, y IV) Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven"; lo que guarda relación con el decreto de seis de agosto de mil novecientos noventa y dos en los siguientes artículos: "...DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Social podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, en las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera 'Pantanos de Centla'...DÉCIMO TERCERO.- Se declara veda total e indefinida de aprovechamiento forestal y de caza y captura de fauna silvestre en las zonas núcleo de la Reserva a que se refiere este Decreto..."

De lo descrito resulta que existe disposición expresa de la ley que prohíbe ejecutar acciones que contravengan lo previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo dispuesto en la declaratoria de seis de agosto de mil novecientos noventa y dos y en las demás disposiciones que de ellas derivan y, en la declaratoria por la que se constituyó la reserva de la biosfera "Pantanos de Centla" como ya se advirtió, se señala de manera determinante que en las zonas núcleo de dicha área natural reservada, no podrá modificarse el uso del suelo para fines agropecuarios. Además que sobre dicha superficie se declaró una veda total indefinida de aprovechamiento forestal y de caza y de captura de fauna silvestre, razón por la cual la superficie de 77-33-16 (setenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, dieciséis centiáreas) que integra el polígono III, solicitada en dotación por el núcleo gestor, por encontrarse en la zona núcleo de la reserva no es susceptible de afectación para satisfacer las necesidades de los peticionarios.

En razón de lo anterior es procedente la solicitud de tierras, toda vez que los promoventes acreditaron su capacidad individual y colectiva así como el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que conforme a lo expresado en el considerando quinto la superficie de 99-84-53 (noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas) que comprenden los Polígonos I y II, propiedad Alberto de la Cruz García y baldío propiedad de la Nación respectivamente, resultan afectables por haberse encontrado explotados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, conforme a lo prescrito por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario; y de conformidad a lo establecido por el Decreto Presidencial de seis de agosto de mil novecientos noventa y dos en los artículos décimo, undécimo primero, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero; aunado a que ambos polígonos se encuentran localizados en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera "Pantanos de Centla"; resulta procedente

conceder la superficie total de 99-84-53 (noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas) por concepto de dotación de tierras al grupo promovente del poblado denominado "Hablan los Hechos", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en los términos expuestos en los considerandos anteriores, entregándoles en propiedad la misma de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para constituir los derechos agrarios correspondientes de los veintidós campesinos beneficiados enumerados en el considerando tercero de la presente sentencia; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, no omitiendo manifestar que deberán observar las restricciones ecológicas que al respecto emitió mediante el decreto de seis de agosto de mil novecientos noventa y dos la Secretaría de Desarrollo Social ahora Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

En cuanto al Polígono III con superficie de 77-33-16 (setenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, dieciséis centiáreas) también solicitado en dotación por el poblado "Hablan los Hechos", el cual poseen en forma provisional a través de la diligencia de posesión y deslinde de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la cual dio cumplimiento al mandato gubernamental de cinco de junio del mismo año, resultan inafectables porque son de interés de la Federación al tratarse de áreas protegidas en la zona núcleo de la reserva de la biosfera "Pantanos de Centla", de conformidad con el artículo 1º de la Ley Agraria en relación con el artículo 249 fracción IV, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, ahora bien toda vez que se encuentra en posesión provisional los solicitantes de dotación de la superficie de 77-33-16 (setenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, dieciséis centiáreas) este Tribunal estima procedente, atendiendo desde luego criterios de justicia social, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, que la Secretaría negocie con los poseedores y propietarios la compra en favor del núcleo solicitante de la superficie correspondiente al Polígono III que tienen en posesión precaria o en su caso localizar en su favor, con prelación a los demás núcleos ocupados de población, otras tierras de semejante calidad y extensión para trasladar a estos poseedores, preferentemente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de México emitido el cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho el cual fue publicado en el Diario Oficial del Estado de Tabasco el diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 89 de la Ley Agraria, 1º, 7º, así como el Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el amparo D.A. 2833/96, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Hablan los Hechos", Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se dota al poblado denominado "Hablan los Hechos", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco con una superficie total de 99-84-53 (noventa y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas) que componen el Polígono I y el Polígono II con superficies de 50-22-99 (cincuenta hectáreas, veintidós áreas, noventa y nueve centiáreas) y 49-61-54 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, conforme a lo establecido en el Considerando Quinto de la presente sentencia.

TERCERO. Se niega la dotación de tierras intentada por el Poblado "Hablan los Hechos", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, respecto de la superficie que forma el Polígono III baldío propiedad de la Nación con superficie 77-33-16 (setenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, dieciséis centiáreas) se declara en materia agraria esa superficie inafectable por ser de interés de la Federación al tratarse de un área natural protegida en la zona núcleo de la reserva de la biosfera "Pantanos de Centla", con apoyo en los razonamientos anotados en el Considerando Sexto de esta sentencia.

CUARTO. Se modifica el Mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Tabasco, de cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, únicamente respecto de la superficie que resultó inafectable por encontrarse ubicada en la zona núcleo de la reserva de la biosfera "Pantanos de Centla", la cual corresponde al Polígono III de baldíos propiedad de la Nación con superficie de 77-33-16 (setenta y siete hectáreas, treinta y tres áreas, dieciséis centiáreas).

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar, y en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías número D.A. 2833/96; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO FORTÉ PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ BARRUELOS

LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GÁLVEZ

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GÁLVEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 586/94 RELATIVO A LA ACCION DOTACION DE TIERRAS (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA), DEL POBLADO HABLAN LOS HECHOS, MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO Y SE EXPIDEN EN DIECISEIS FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 29 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TAB. DOY FE. ----

MEXICO, D. F. A 10 MAYO 2000

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

COTEJO DATOS: SOL

El Suscrito, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 29, CERTIFICO que la presente copia, la cual consta de diecisiete fojas útiles, concuerda fiel y correctamente con las Constancias que obran en el expediente número 586/94 correspondiente al Poblado Hablan los Hechos del Municipio Centla Estado de Tabasco., LA QUE EXPIDO de conformidad con el Auto de fecha 29 - II - 2000 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

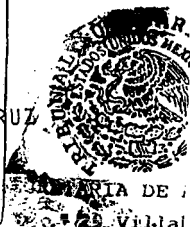
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ



SECRETARIA DE ACUERDOS

COTEJADO



No. 14421

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 102/99, RELATIVO AL JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR ANTONIO LUNA RIVERA. CON FECHA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---

VISTA.- La cuenta secretarial que antecede se provee. ---

1º.- Se tiene por presentado ANTONIO LUNA RIVERA, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, promoviendo JUICIO DE DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes acreditar la posesión y pleno dominio que dice tener respecto al Predio Rústico ubicado en la Ranchería calzada Segunda Sección de H. Cárdenas Tabasco, constante de una superficie de 5,000 Mts2. Con las siguientes medidas y colindancias al Norte, 25 metros, con PABLO DOMINGUEZ SANCHEZ, Al Sur, 25 metros, con carretera Cárdenas- Cunduacán. al Este, 200 metros Pablo Domínguez Sánchez, y al OESTE 200 metros con vía de acceso. ---

2º.- Con fundamento en los artículos 710, 755 y relativos del nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, 877 al 891 y los 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 949, 1,320 y aplicables del Código Civil del Estado, se admite la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio al Superior, así como al Agente del Ministerio Público para la intervención que por Ley le corresponde. ----

3º.- Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal, de esta Ciudad, para efectos de que informe si el predio rústico con la superficie de 5,000 mts2. Perteneciente o no al fundo legal del Municipio. -----

4º.- Asimismo, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días consecutivos en el periódico Oficial del Estado, y en otros de mayor circulación en el Estado, fíjense los avisos en los lugares de la ubicación del predio materia de este Juicio, haciéndole saber al Público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio deberá comparecer ante este Juzgado hacerlo valer en un término de

quinze días, a partir de la última publicación que se exhiba, y hecho que de lo anterior se señalará fecha para la información respectiva, así como en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad. ----

5º.- Hecho lo anterior recíbese la información testimonial a cargo de los señores PABLO DOMINGUEZ SANCHEZ, ALPIDIO GARCIA SANCHEZ, Y RAUL GARCIA LUNA, con la citación del Agente del Ministerio Público adscrito, registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y los colindantes del Predio en cuestión. ----

6º.- Por lo tanto, se ordena requerir al citado promovente para que dentro de tres días contados al siguiente en que sea notificado este proveído, se sirva proporcionar los domicilios de los colindantes del predio motivo de estas diligencias para efectos de ser notificados. ----

7º.- Se tiene como domicilio del promovente para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 101 Altos de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los LIC. OSWALDO PRIEGO MORALES Y/O ALEJANDRO PEREZ ACOSTA Y/O EFREN JIMENEZ RODRIGUEZ. ---

Notifíquese personalmente. Cúmplase. ----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial Pasante en Derecho GUSTAVO MARIO MONTEJO GARCIA, que certifica y da fe. -----

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO. -----

ATENTAMENTE

**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ALFREDO BADILLO RIVERA.**

No. 14601

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

EN LA SECCION DE EJECUCION RELATIVA AL EXPEDIENTE NUMERO 744/99 DEL INDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, VER., JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE ZUÑIGA GUTIERREZ APODERADA LEGAL DEL BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN CONTRA DE LOS CC. ROBERTO RICHARD ROMERO Y ARTURO TORRES BERRUN POR LA DECLARACION JUDICIAL QUE HA VENCIDO EL CONTRATO DE LA APERTURA DE CREDITO REFACCIONARIO GANADERO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y EL PAGO DE PESOS Y DEMAS PRESTACIONES, POR AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, SE ORDENO SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE PREDIO RUSTICO DENOMINADO LAS "CARMELITAS" MARCADO CON EL LOTE NUMERO 89 EN LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA LA CUCHILLA, DEL MUNICIPIO DE BALANCAN TABASCO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 2,125.68 METROS CUADRADOS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR HIPOLITO HERNANDEZ DE LA CRUZ, AL SUR CON 2,118.65 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GENARO PEREZ MEGIA Y CON Y CON EL SEÑOR FRANCISCO CARREON, AL SUROESTE EN 171.32 METROS COLINDA CON EL ARROYO ZAHAYA Y EL LOTE 50-A, AL NORESTE EN 513.66 METROS COLINDA CON EL LOTE NUMERO 85 DEL SEÑOR HERIBERTO VARGAS Y CON EL LOTE 86 DEL SEÑOR AGUSTIN LIZCANO AL NOROESTE CON 375.00 METROS

COLINDA CON ARROYO ZAHAYA LOTE 50-A Y CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MILO PAÑO ZURITA CON UNA SUPERFICIE DE 100-80-00 HECTAREAS DICHO PREDIO RUSTICO DEDICADO A LA GANADERIA ASI COMO A LA HACIENDA DE TEMPORAL. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL DIA 18 DE JUNIO DE 1990 A LAS OCHO CUARENTA HORAS DEL VOLUMEN 34 DE LA SECCION PRIMERA.- SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA SUMA DE \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N) VALOR PERICIAL Y SERA LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS TRES CUARTAS PARTES DE DICHA CANTIDAD EFECTUANDOSE REMATE DEL MISMO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL A LAS DIEZ HORAS, EN EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA UBICADO EN EL SEGUNDO PISO ANEXO AL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, VER., EN ZARAGOZA ENTRE ZAMORA Y MIGUEL LERDO. SE CONVOCA A POSTORES QUIENES DEBERAN DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 418 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA TABASCO Y EN EL ESTADO DE VERACRUZ ASI COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE VILLAHERMOSA TABASCO Y DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, VER., ASI COMO SE EXPIDE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

LA SECRETARIA

LIC. MARIA GUADALUPE ACEVEDO ZAGADE.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.